

**DIRECCION-ADMINISTRACION:**

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.  
Teléfono núm. 12.522

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto determinando la fórmula y ceremonial que ha de observarse en el acto de la jura de banderas por los individuos del Ejército; y que por el Ministerio de Marina se dicten las reglas para acoplar la fórmula y el ritual de dicho solemne acto a las características de su vida y organización peculiar.—Páginas 1098 y 1099.

#### Ministerio de la Guerra.

Real decreto disponiendo que la enseñanza profesional y técnica especial de los Oficiales del Ejército se reorganice ajustándose a las Bases que se insertan, y creando en Zaragoza la Academia general Militar.—Páginas 1099 a 1102.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden prorrogando por un mes la licencia que por enfermo se encuentra disfrutando D. José Martínez Vidal, Geómetra Auxiliar tercero de Ingenieros Geógrafos.—Páginas 1102 y 1103.

#### Ministerio de Marina.

Real orden concediendo la Medalla de Sufrimientos por la Patria a don Luis Gil de Sola y Bausá, Capitán de corbeta.—Página 1103.

#### Ministerio de Hacienda.

Real orden concediendo un mes de licencia por enfermo a D. José María Berdugo Seijas, Abogado del Estado.—Página 1103.

Otra habilitando para los fines que se indican, la playa de Llagosteira (Coruña).—Página 1103.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermedad a D. Antonio González García, Aparejador del Catastro de la riqueza urbana.—Páginas 1103 y 1104.

Otra ídem id. id. a D. Francisco Villanueva Orbea, Auxiliar administrativo del Catastro de la propiedad urbana.—Página 1104.

#### Ministerio de la Gobernación.

Real orden disponiendo que por la Dirección general de Sanidad se lleve un registro de toxicómanos, a fin de que la Policía gubernativa ejerza la debida vigilancia sobre dichos enfermos.—Página 1104.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a Manuel Zapata García, Portero segundo adscrito a la estación de Telégrafos de Mula.—Página 1104.

Otra relativa al límite de los giros expedidos por el Administrador de la Aduana de Lés a la Delegación de Hacienda de Lérida.—Página 1104.

Otra concediendo un mes de segunda prórroga a la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando D. Pedro Rivero y Gil de Gómez, Celador de Telégrafos.—Páginas 1104 y 1105.

Otra ídem el uso de franquicia postal al Presidente del Consejo de Enlace de la Exposición general Española y al Presidente del Comité ejecutivo Delegado de la de Barcelona.—Página 1105.

Otra aprobando y disponiendo se publique en este periódico oficial la relación con el resultado de los exámenes verificados para proveer plazas de Vigilantes Conductores del Parque móvil de la Policía gubernativa.—Páginas 1105 y 1106.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden nombrando a D. Federico Zúnón Díaz Auxiliar de Letras de la Escuela Normal de Maestros de Valencia.—Página 1106.

Otra disponiendo se complete en la forma que se indica el párrafo que se menciona, inserto en la GACETA del 4 del mes actual, página 779, columna 2.ª, línea 19 y siguientes.—Página 1106.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Manuel Pérez Bua, Jefe de tercer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.—Página 1106.

Otra disponiendo sea trasladado a la vacante existente en el Archivo-Biblioteca del Ministerio de Estado el Oficial de segundo grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, don Luis de la Cuadra Escrivá de Romaní, que actualmente presta servicio en el Archivo de Hacienda de Toledo.—Página 1106.

Otra resolviendo las reclamaciones formuladas contra los nombramientos provisionales de destino por el quinto turno del artículo 75 del Estatuto vigente, contenidas en la orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 24 de Diciembre del año próximo pasado (GACETA del 29).—Página 1107.

#### Ministerio de Fomento.

Real orden disponiendo se ajuste a las condiciones que se insertan la autorización concedida por la Real orden de 18 de Enero último al Ramo de Marina, para que ocupe en los terrenos del muelle del contradique de Barcelona, los necesarios para los servicios de la Aeronáutica naval.—Páginas 1107 y 1108.

#### Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden resolviendo el expediente instruido para proveer mediante concurso libre de méritos la plaza de Profesor especial de Inglés, vacante en la Escuela Industrial de Tarrasa.—Páginas 1108 y 1109.

- Otra nombrando nuevos Ayudantes meritorios de la Escuela Industrial de Logroño a los señores que se mencionan; y ratificando los nombramientos de Ayudantes meritorios de dicha Escuela a favor de los señores que se indican.—Página 1109.
- Otra desestimando instancia de doña Juana Bergkammer, y disponiendo se invite a los concesionarios en España de la marca de taxímetros "Tecripopp" para que introduzcan en tales aparatos las modificaciones que se indican.—Páginas 1110 y 1110.
- Otra resolviendo el expediente para proveer la Cátedra de Mecánica industrial de la Escuela Industrial de Cartagena.—Páginas 1110 y 1111.
- Otra ratificando los nombramientos de Ayudantes meritorios de la Escuela Industrial de Jaén a favor de los señores que se mencionan.—Página 1111.
- Otra nombrando a D. Eduardo Fernández Vegué y Casas-Reales Corredor de Comercio de la plaza mercantil de Talarera de la Reina (Toledo).—Página 1111.
- Otra disponiendo se interprete en la forma que se indica el artículo 4.º del Real decreto de 17 de Agosto de 1925, relativo a la composición del Consejo de Cultura social.—Página 1111.
- Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Joaquín Muñoz Sánchez, Profesor numerario de la Escuela Industrial de Valencia.—Páginas 1111 y 1112.
- Otras disponiendo se provea mediante concurso libre de méritos la plaza de Profesor auxiliar del grupo b) "Construcción y mecánica industrial", vacante en las Escuelas Industriales de Sevilla, Cádiz y Zaragoza.—Página 1112.
- Otra declarando caducados todos los permisos de vuelos concedidos por este Ministerio a las aeronaves españolas que no hayan sido reglamentariamente matriculadas en la Dirección general de Comercio, Industria y Seguros; y concediendo de plazo hasta el día 1.º de Mayo próximo para que sean matriculadas y puestas en situación reglamentaria todas las aeronaves civiles que no estén en período de experiencias dentro de los límites legales de los aerodromos.—Páginas 1112 y 1113.
- Otra desestimando el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Villarejo de Medina contra resolución de la Inspección general de Pósitos de 14 de Enero de 1926.—Página 1113.
- Otra declarando beneficiarios del sub-

sidio a las familias numerosas a los funcionarios que se mencionan.—Página 1113.

Otra ídem ídem, id. a los obreros que se indican.—Páginas 1113 y 1114.

Otra determinando la manera cómo han de solicitarse y expedirse los libramientos para devengos de asistencias, dietas y gratificaciones de los Jurados, Secretarios judiciales y personal subalterno de los Tribunales industriales.—Páginas 1114 y 1115.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermedad a D. Francisco López Blesa, Portero quinto en la Jefatura provincial de Estadística de Avila.—Página 1115.

### Administración Central.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**—Dirección general de Marruecos y Colonias.—Anunciando haber sido nombrado D. Tulio Coscollano Estevas para la plaza de Electricista en los territorios españoles del Golfo de Guinea.—Página 1115.

**ESTADO.**—Sección de Comercio.—Subsanando una omisión padecida en el Real decreto de 13 de Enero último, inserto en la GACETA del 25, que modificó algunas disposiciones del Arancel Consular.—Página 1115.

Concediendo el "Regium exequatur" a los Cónsules y Vicecónsules del extranjero que se mencionan.—Página 1115.

**GRACIA Y JUSTICIA.**—Dirección general de Justicia, Culto y Asuntos generales.—Anunciando hallarse vacante la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva en los Juzgados de primera instancia de Avila, Cuenca, distrito de la Derecha de Córdoba, distrito de Occidente de Gijón y distrito de Santo Domingo de Málaga.—Página 1115.

Dirección general de los Registros y del Notariado.—Recordando a las entidades y funcionarios enumerados en la disposición legal que se indica, la obligación de remitir, dentro del plazo reglamentario, sus respectivos informes sobre la modificación de la Demarcación Notarial.—Página 1116.

**MARINA.**—Dirección general de Navegación.—Disponiendo que el vapor correo para Larache salga a las veintinueve horas del puerto de Cádiz, en lugar de las veinte en que lo vertifica actualmente.—Página 1116.

**HACIENDA.**—Concediendo un mes de licencia por enfermedad a D. Joaquín Villar Polo, Jefe de Negociado

de segunda clase en la Delegación de Hacienda de Almería.—Página 1116.

Dirección general de Tesorería y Contabilidad.—Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional verificado en el día de ayer.—Página 1116.

**GOBERNACIÓN.**—Dirección general de Administración.—Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios del Monte de Piedad o Pósito de Labradores instituido en Lillo (Toledo) por don Manuel Ochoa Garnica.—Página 1117.

Circular disponiendo que antes del día 10 de Abril próximo los Jefes de las Secciones provinciales de Presupuestos municipales remitan los documentos que se indican, con sujeción a los modelos que se insertan.—Página 1117.

**INSTRUCCIÓN PÚBLICA.**—Dirección general de Enseñanza Superior y Secundaria.—Anunciando haber sido admitidos los aspirantes que se indican a las oposiciones, turno de Auxiliares, a las Cátedras de Histología e Histoquímica normales y Anatomía patológica, vacantes en las Facultades de Medicina de Cádiz y Valladolid.—Página 1119.

Dirección general de Primera enseñanza.—Concediendo un mes de licencia por enfermedad a doña Rosalía Fernández Campo, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Palencia.—Página 1119.

Ídem ídem, id. a D. Jesús Abad Claver, Profesor numerario de la Escuela Normal de Maestros de Soria.—Página 1119.

Real Academia Española.—Anunciando hallarse vacante una plaza de Académico de número.—Página 1119.

**FOMENTO.**—Dirección general de Obras públicas.—Construcción de carreteras.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.—Página 1120.

**TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA.**—Subdirección de Industria.—Anunciando a concurso libre de méritos la provisión de la plaza de Profesor auxiliar del grupo b) "Construcción y mecánica industrial", vacante en las Escuelas Industriales de Sevilla, Cádiz y Zaragoza.—Página 1120.

**ANEXO ÚNICO.**—BOLSA.—OPOSICIONES, SUBASTAS.—ANUNCIOS DE PREVIOS EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### EXPOSICION

SEÑOR: La fórmula y ceremonial que rige hoy para el acto de la jura de banderas por los individuos

del Ejército y Armada no ha tenido, desde la promulgación de las Reales Ordenanzas, el año 1768, otras variaciones que aquellas impuestas por los naturales cambios habidos en la táctica y en la organización, habiendo perdurado, sin variación sensible ni permanente, la fórmula del juramento, aun

cuando el concepto de la obligación militar haya experimentado desde aquella fecha hasta la actual fundamental variación, siquiera sea impuesta solamente por el distinto modo de reclutar los contingentes militares.

Estima el Presidente que suscribo que, manteniendo de lo tradicional cuanto resalta y solemniza el acto, precisa amoldarlo, para infiltrarle savia y vigor, a los conceptos modernos de las ideas y obligaciones a cuyo sacrificio se les requiere a los reclutas, dándole al propio tiempo más intensa vibración para que la emoción perdure y el recuerdo de la promesa se mantenga siempre.

En ello se fundamenta el adjunto proyecto de Decreto, que, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo el honor de someter a la aprobación de V. M.

Madrid, 20 de Febrero de 1927.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

#### REAL DECRETO

Núm. 303.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La jura de banderas por los reclutas de cada reemplazo se verificará generalmente en domingo y precedida de misa, aunque las circunstancias obliguen a celebrarla en día no festivo, en cada Cuerpo dentro de su cuartel y en la fecha que determinen los Capitanes o Comandantes generales respectivos. Cuando las circunstancias lo aconsejen y favorezcan la solemnidad del acto, podrá la jura de banderas tener carácter colectivo para los Cuerpos que guardan una plaza o territorio, correspondiendo a aquellas Autoridades hacer la oportuna propuesta y al Ministro de la Guerra resolverla.

Artículo 2.º La fórmula y ceremonial del juramento a la bandera que señalan los artículos 4.º y 5.º del título 9.º, tratado 3.º de las Reales Ordenanzas, se modificará en la forma siguiente: Una vez que el Comandante mayor del Cuerpo haya cruzado su sable con el asta de la bandera, en la misma forma que hoy es reglamentaria, se dirigirá a los reclutas y, en voz alta, dirá: "Juráis a Dios por vuestra fe, pro-

metéis al Rey por vuestro honor, seguir constantemente sus banderas, defendiéndolas hasta perder la vida; cumplir las Leyes y Ordenanzas militares, y obedecer a quien en nombre del Rey se os haya dado a reconocer por mandaros?"; a cuyo requerimiento deberán todos los reclutas contestar, en alta voz: "Sí. Sí. Sí." Inmediatamente, el Capellán del Cuerpo, también en voz alta, dirá a los reclutas: "Si así lo hacéis, que Dios y la Patria os lo premien y si no que os lo demanden." Verificado esto, el Comandante mayor pasará a coger el paño de la bandera, y formando pabellón, desfilarán bajo él los reclutas que acaban de jurar, en señal de haber sido acogidos. El Jefe del Cuerpo ordenará, una vez restablecida la formación inicial, que se toque un punto largo de atención, a cuya terminación se guardará por todos los presentes al acto un minuto de silencio como recuerdo o plegaria dedicado a los muertos en el cumplimiento del deber, que finalizará al toque de un punto corto de atención, señal para que todas las fuerzas griten, sucesivamente: "¡Viva España!" y "¡Viva el Rey!", y para que la música y banda toquen la Marcha Real. A continuación, se despedirá la bandera con los honores reglamentarios y desfilarán la fuerza y los reclutas ante el Jefe del Cuerpo, dirigiéndose las unidades a sus dormitorios o alojamientos.

Si la jura tuviera carácter colectivo, será el Gobernador militar de la plaza el que, con la bandera del Regimiento más antiguo de los que formen, se dirigirá a los reclutas para demandarles su juramento, siendo el Capellán de mayor categoría o más antiguo de los que concurren al acto el que llenará el cometido antes señalado al Capellán del Cuerpo. Terminada la jura, desfilarán las tropas con sus banderas ante la Autoridad militar superior presente en el acto.

Durante la jura, las fuerzas con armas las tendrán presentadas, y las que carezcan de ellas estarán en la posición de firmes.

Artículo 3.º Por el Ministerio de Marina se dictarán las reglas para acoplar la fórmula y el ritual del solemne acto de jurar la bandera a las características de su vida y organización peculiar.

Artículo 4.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de este Decreto.

Dado en Palacio a veinte de Fe-

brero de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### EXPOSICION

SEÑOR: No sólo los afanes y agobiantes exigencias del diario gobernar han retrasado el ansiado momento de presentar a la aprobación de V. M. el proyecto de Real decreto creando la Academia general Militar, desde hace tanto tiempo anunciado, y que feliz coincidencia permitirá que lleve, en mes y día, la misma fecha que el de creación de su precursora, de tan arraigado recuerdo, que nunca la rememoran los que a ella pertenecieron sin anteponer a su nombre el adjetivo de "inoidivable"; ha sido también que el estudio del problema alumbró la necesidad de enlazarlo con otros no menos importantes, determinando la gran complejidad del conjunto. Por otra parte, ningún público interés ha dañado el diferimiento, pues la suspensión de convocatorias en las Academias Militares, sobre qué ha de facilitar el pase de un sistema a otro, representa, sobre una apreciable economía, aseguramiento o, por lo menos, normalización de las escalas para los futuros Oficiales que, lógicamente, deben verse libres, por la fijación de la debida proporcionalidad entre las cabezas y las colas de las escalas, de las irregularidades y paralizaciones de carrera sufridas por las actuales generaciones que, bajo esta modalidad más, han demostrado su espíritu de sacrificio.

En el adjunto proyecto de Decreto se propone a la aprobación de V. M. la creación de un sistema completo de reclutamiento y preparación del mando militar, recogiendo cuanto la experiencia y la madanza de los tiempos aconsejan, e inspirado en el propósito de contar con reducidos y muy capacitados cuadros profesionales permanentes, independientemente de los más amplios que se habiliten para el desempeño de funciones limitadas de carácter temporal, que habrán de servir, en caso de desmovilización y desdoble de unidades, para encuadre de los contingentes sujetos al deber militar en la medida que lo reclamen las patrias necesidades.

La esencia del sistema es la siguiente: En la Academia general Mi-

litar, por oposición libre, ingresarán indistintamente paisanos y clases de tropa que aspiren a seguir la carrera en toda su extensión, la que terminarán en las especiales de sus Armas, en cuyos planes de enseñanza entrarán las prácticas que hoy se realizan después del destino a Cuerpo, apartándolos de la esencial del servicio y perturbando éste notoriamente. En la primera se adquirirá la cultura básica y, sobre todo, el espíritu militar que ha de ser común a todas las especialidades, mientras que las otras, continuando la labor moral de aquella, han de orientarse hacia el dominio del tecnicismo propio de cada Arma. Con ello se logra homogeneidad de doctrina militar y mayor capacidad en la función especial, que se acentúa por la prestación del servicio en condiciones de mejor preparación.

El señalar el empleo de Teniente como fin de la carrera escolar militar para todas las Armas, obedece no sólo a la razón de elevar, igualándolo, el prestigio de clase, sino a prevenir en los Oficiales la excesiva juventud en completa preparación para las difíciles funciones que les corresponden como lugartenientes de los Capitanes.

Por otra parte, las clases de segunda categoría del Ejército, tanto profesionales como de complemento, que se distingan por sus aptitudes y amor al servicio, podrán, mediante una ligera y condensada preparación técnica, que recibirán en las Academias especiales, obtener el grado de Alférez del Arma o Cuerpo de su procedencia, y con él ingresar en las escalas del Ejército. Ello ha de ser objeto de disposición distinta de la presente, ya que el carácter de esa reforma obliga a enlazarla con otras, esencialmente orgánicas, y que si afectan al reclutamiento de la oficialidad no cabe englobarlas en el concepto de enseñanza.

Por fin, y a virtud de la creación de la Escuela de Estudios Superiores Militares, se prepararán los cuadros aptos para el ejercicio de funciones de Estado Mayor y para dirigir las industrias militares o movilizables, pero sólo después de haber practicado en filas todo el tiempo de duración del empleo de Teniente y dos años al menos del de Capitán, garantizando así la vocación y aptitud militar, que es lo fundamental.

Podría este expuesto Señor, si en él se vaciase el contenido de todo el expediente que lo ha generado, adquirir proporciones y merecimientos superiores, de que puede hacerse gracia merced al completo conocimiento que V. M. tiene del asunto; pero sería in-

justo no dedicar un recuerdo al competentísimo informe que en 13 de Junio de 1882 fué presentado al Ministro de la Guerra por el Director de Instrucción militar Teniente general D. Eulogio Despujol, como antecedente al Reglamento que rigió la anterior Academia general militar, cuyos resultados y frutos es de esperar emule y aun supere, obligado por su tradición, el Centro que hoy renace, si V. M. se digna aprobar el adjunto proyecto de Decreto que, de acuerdo con el Consejo de Ministros, somete el que suscribe a la sanción de V. M. Madrid, 20 de Febrero de 1927.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
JUAN O'DONNELL VARGAS

REAL DECRETO

Núm. 369.

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La enseñanza profesional y técnica especial de los Oficiales del Ejército se reorganiza ajustándose a las siguientes bases:

Base 1.ª Se crea en Zaragoza, ubicándola en el campo de maniobras de Alfonso XIII, la Academia General Militar, en la que ingresarán por oposición los paisanos, clases de tropa y oficialidad y clases de complemento que, reuniendo las condiciones generales que más adelante se señalan y las particulares que para cada convocatoria se determinen, deseen ser Oficiales de las escalas activas de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros e Intendencia.

Base 2.ª La Academia General Militar tiene por objeto educar, instruir y preparar moralmente a los futuros Oficiales, a fin de darles el espíritu, compañerismo, temple de alma dignidad y austeridad que exige la profesión de las Armas en todas sus especialidades, enseñándoles al propio tiempo los conocimientos generales precisos para la profesión militar, que es una, y cuyo buen nombre interesa por igual a todos, así como el conocimiento del material y su manejo y empleo en las distintas Armas.

Base 3.ª Para poder tomar parte en los concursos-oposición que se celebren para ingreso en la Academia General Militar se requiere ser español, soltero o viudo sin hijos, con aptitud física y buen concepto moral, y tener los paisanos menos de veintidós años y más de diez y siete en primero del año de la convocatoria, y las clases de tropa y oficialidad y

clases de complemento haber servido un año a menos en filas y no haber pasado de los veinticinco años en la misma fecha. A los paisanos, oficialidad y clases de complemento se les exigirá también ser por lo menos Bachiller elemental del nuevo plan de estudios de la segunda enseñanza o del antiguo plan; bastando para los acogidos a este último, y en sustitución del título de Bachiller elemental, la aprobación de los cuatro primeros años del mismo, con arreglo a lo dispuesto en la regla 3.ª de la Real orden de 28 de Agosto último del Ministerio de Instrucción pública. Las clases de tropa profesionales que no puedan acreditar los conocimientos exigidos anteriormente los sustituirán por un examen previo ante los propios Tribunales de ingreso, de Gramática castellana, Geografía e Historias.

Base 4.ª El examen de oposición se hará en una sola convocatoria, sin que tengan validez de un año para otro las asignaturas aprobadas, y versará sobre las siguientes materias: Análisis gramatical del idioma español, Lenguas francesa, inglesa, alemana, italiana o portuguesa habladas y escritas, señalándose coeficientes inversamente proporcionales a la difusión de estos idiomas y formando parte de los Tribunales Profesores de la nacionalidad de ellos. Elementos de dibujo topográfico y panorámico. Aritmética, Álgebra, Geometría y Trigonometría rectilínea. El examen teórico de las asignaturas de matemáticas deberá ajustarse rigurosamente al programa señalado, y sobre el conocimiento de la teoría debe adquirirse por el Tribunal examinador la certidumbre de la suficiencia del alumno en las aplicaciones prácticas de aquella mediante la resolución de ejercicios.

Base 5.ª Las convocatorias serán anuales, salvo circunstancias extraordinarias que apreciará el Gobierno, y la primera se organizará para comenzar los exámenes el día 1.º de Junio de 1928. No habrá, por tanto, hasta entonces, convocatorias para ingreso en las actuales Academias militares. El Ministerio de la Guerra publicará, con un año por lo menos de anticipación a la fecha de la convocatoria, los programas detallados de las asignaturas objeto del examen; señalándose también, con una antelación mínima de seis meses a la indicada fecha, las plazas que se han de cubrir y las condiciones particulares que se fijen

para poder concurrir a la oposición.

Base 6.ª Los exámenes de ingreso en la Academia general militar tendrán lugar en Zaragoza, formándose los Tribunales examinadores por Profesores del indicado Centro, salvo la primera convocatoria, a la que se podrá dar organización especial. Las plazas convocadas se cubrirán por riguroso orden de puntuación, sin que pueda autorizarse otra ampliación que la señalada por la Ley a favor de los hijos o hermanos de los muertos en campaña y Caballeros de la Orden de San Fernando.

Base 7.ª Será Director de la Academia General Militar un General de brigada, y Jefes de Estudios y servicio interior dos Coroneles de cualquiera de las cinco Armas y Cuerpos combatientes. Los Profesores—Tenientes coroneles, Comandantes y Capitanes—, y los auxiliares—Tenientes—, podrán ser de cualquiera de las Armas y Cuerpos de Estado Mayor, Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros, Intendencia y Sanidad. Además del Director y Jefes de Estudios y servicio interior y cuadro de Profesores formarán parte de la Academia, sin calidad de tales, los Jefes, Oficiales y asimilados que exija su administración, asistencia y régimen interior.

Base 8.ª Los nombramientos de General Director y Jefes de Estudios y Servicio interior serán hechos, por Decreto el primero y en relación de despacho con S. M. y a propuesta del Ministro, los segundos. Los de los Profesores, Auxiliares y resto del personal de la plantilla de la Academia podrán hacerse por concurso, especificándose en el anuncio de los mismos las asignaturas o función docente que se les demanda con el cargo administrativo o de asistencia que han de desempeñar; señalándose también en dicho anuncio el Arma o Cuerpo a que dicha vacante correspondiera o si puede ser concursada por los pertenecientes a cualquiera de las señaladas en la base anterior. También se podrá solicitar del Ministro de la Guerra por la Junta de Estudios, el destino, con ocasión de vacante, de personal de acreditada competencia, aunque no lo haya solicitado. Todo el personal de plantilla en la Academia general militar será considerado como formando parte de Cuerpo activo, teniendo su Director, Jefes de Estudios y del Servicio interior, Profesores y Auxilia-

res derecho a los beneficios que por Real orden de 28 de Julio de 1926 se señalaron a los Profesores de las Academias militares, cuya disposición les es aplicable en su totalidad. El General Director tendrá en este concepto una asignación igual al doble de la del Profesorado.

Base 9.ª Antes de seis meses, a contar de la fecha de la publicación de este Decreto, se dictará por el Ministerio de la Guerra una disposición que comprenda:

a) La plantilla total, por Armas y Cuerpos, de los Jefes, Oficiales, tropa y ganado de la Academia general militar.

b) Las asignaturas y métodos de enseñanza de las mismas, ejercicios y prácticas que formen el plan de estudios de sus alumnos.

c) Un estado con el armamento, material y efectos que para cada 100 alumnos se calcule necesario.

d) El Reglamento del régimen interior y de uniformidad de la Academia. Los preceptos de esta disposición tendrán carácter provisional, debiendo el General Director de la Academia proponer al año de su funcionamiento la ampliación o modificación de cuanto la práctica hubiera evidenciado como necesaria de reforma.

Base 10. Las enseñanzas, ejercicios y prácticas de la Academia general Militar se compararán en dos cursos de igual duración que los de las Academias Militares especiales, orientándose constantemente unos y otros, según se señaló ya en la base 2.ª, a la formación moral y militar del alumno, a su fortalecimiento físico, a su adiestramiento en el manejo de las armas y a prepararle con la mayor homogeneidad para recibir con fruto las enseñanzas más amplias y complejas que ha de dársele en las Academias especiales.

Base 11. Al aprobar el segundo curso los alumnos harán la elección de Academia especial adonde quieran proseguir sus estudios. Esa elección se hará con arreglo a la nota media deducida de las finales obtenidas en los dos cursos, comenzando por el que la tenga mayor y siguiendo en orden descendente. Como previamente se habrán señalado por el Ministerio de la Guerra las plazas a cubrir en cada Academia especial, a medida que esas plazas se cubran, los alumnos de tercer año que no hayan elegido aún, sólo podrán optar a vacantes en las Academias cuyos cupos no estén cubier-

tos en el momento que les toca elegir. El alumno que por decidida afición perseverara en el deseo de elegir un Arma determinada a la que, por la calificación obtenida no hubiera tenido opción, se le concede el derecho de repetir en nuevo curso las asignaturas de los dos en que obtuvo nota inferior a las del último de los ingresados en dicha Arma, bastando que mejore la media de aquellas concepciones para que figure en cabeza del turno de elección al año siguiente.

Base 12. Todos los alumnos de la Academia general serán forzosamente internos y estarán sometidos a un régimen esencialmente militar, pero la obligada austeridad de su vida no será incompatible con cuanto exijan el decoro, higiene y los honestos esparcimientos a que por su edad y sus trabajos son acreedores.

Base 13. Una vez incorporados los alumnos de tercer año a las Academias especiales, cursarán en tres años su plan de estudios y realizarán las prácticas peculiares de cada Arma o Cuerpo, y al terminar el primero con aprovechamiento serán promovidos a Alféreces-alumnos, tomando número con arreglo a la nota alcanzada, teniendo en cuenta la procedente de la Academia general Militar. En las Academias especiales es obligatorio el internado de sus alumnos mientras no sean Alféreces, creándose para los que de esta categoría deseen vivir en común residencias de Oficiales.

Base 14. Las Academias especiales tienen por objeto continuar y perfeccionar la acción educadora realizada por la Academia general; completar, teórica y prácticamente, el conocimiento táctico del Arma o Cuerpo elegido, y enseñar su aplicación, aislada y en coordinación con las restantes Armas y Cuerpos, a las operaciones de guerra. En función de las finalidades publicadas y habida cuenta también de las asignaturas fijadas y enseñanzas adquiridas en la Academia general y de cuanto más adelante se preceptúa en este decreto, se procederá por el Ministerio de la Guerra a la fijación en tiempo oportuno de los planes de estudios y prácticas que en los tres años señalados han de cursarse en las Academias especiales de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros e Intendencia.

Base 15. Independientemente de las prácticas y ejercicios que deben seguir al estudio teórico de cada asignatura para lograr el dominio completo de ella, se darán en las Academias especiales, dentro de los tres años que permanece en ella el alum-

no, cursos de aplicación de las principales especialidades del Arma o Cuerpo, a fin de que, al ser promovidos a Tenientes sus alumnos, sea conocida por completo en sus fundamentos y en sus finalidades prácticas la técnica especial de cada Arma o Cuerpo, llevando así a los Cuerpos de tropa plena capacidad para el ejercicio del mando.

Base 16. Para el logro de dicho fin se irán, sucesivamente, refundiéndose y adicionándose a las Academias especiales aquellos Centros de enseñanza o instrucción separados hoy de ellas y que complementan sus enseñanzas, y hasta tanto que esa agregación se haga, los cursos de aplicación señalados en la base anterior se darán en las localidades donde radiquen los Centros correspondientes. Los cursos de aplicación para los Alféreces alumnos de Infantería, se darán por las Escuelas de Tiro y de Gimnasia; para los de Caballería, serán las Escuelas de Tiro y de Equitación; la propia Escuela de Tiro, en sus dos secciones de Campaña y Costa, dará los cursos de aplicación a los Alféreces alumnos de Artillería; los de Ingenieros los tendrán de fortificación y de comunicación, ferrocarriles, telégrafos y radio. y, finalmente, los de Intendencia los tendrán sobre gestión del servicio, contabilidad, ejecución de transportes y estadística. La terminación con aprovechamiento de estos cursos de aplicación será condición indispensable para la promoción a Tenientes, que tendrá lugar al terminar con aprovechamiento el plan completo. Los Alféreces-alumnos que por cualquier circunstancia fueran baja en las Academias especiales perderán el empleo, quedando en la situación militar que les corresponda.

Base 17. Para atender cumplidamente a la dirección superior y servicios especiales del Ejército, con personal apto y preparado para ellos, sin que la especialización se logre a costa de un alejamiento excesivo de los Cuerpos de tropas y con debilitación de la aptitud para el ejercicio de los mandos propios del Arma o Cuerpo respectivo, se transforma la Escuela Superior de Guerra en Escuela de Estudios Superiores Militares, en la que podrán ingresar los Jefes y Capitanes con dos años de mando de unidad, por lo menos estos últimos, de las Armas y Cuerpos de Infantería, Caballería, Artillería e Ingenieros, previo el concurso-oposición ajustado al programa que por el Ministerio de la

Guerra se determine con un año, al menos, de antelación a la fecha de la primera convocatoria. Será Jefe de la Escuela de Estudios Superiores Militares un General de brigada, y Jefe de Estudios, segundo Jefe, un Coronel.

Base 18. La Escuela de Estudios Superiores Militares se dividirá en dos Secciones: Militar e Industrial. La primera dará, en dos cursos y las prácticas que se determine, los conocimientos esencialmente militares superiores, precisos para desempeñar las funciones de Estado Mayor. La Sección Industrial se subdividirá en tres especialidades: la químico-metalúrgica, que proporcionará los especialistas en proyectos y construcción de armas, pólvoras, explosivos y gases; la arquitectura militar, encargada de proporcionar personal apto para la dirección de obras y construcciones militares, y, finalmente, la electrotécnica, para las especialidades mecánicas, eléctricas y motores. La enseñanza de estas tres especialidades se dará también en dos años, teniendo durante ellos las prácticas precisas para afirmar los conocimientos teóricos, y a su terminación un período de prácticas generales que capacite a los alumnos, una vez obtenido el diploma, para poder, desde el primer momento, desempeñar cumplidamente y con acierto la función técnica que se les confiera.

Base 19. Por el Ministerio de la Guerra se determinarán, antes de un año, los planes de estudios y prácticas que han de seguir los alumnos de las distintas especialidades de la Escuela de Estudios Superiores, así como la plantilla, dirección y profesorado de la misma, haciéndose los nombramientos de personal de la manera que se establece en la Base 8.ª para el que ha de formar parte de la Academia General Militar, y al igual que éste disfrutará de los beneficios que se señalan en la Real orden circular de 28 de Julio de 1926.

Base 20. Los alumnos de la Escuela Superior de Estudios militares, Sección Industrial, que hubieran terminado con aprovechamiento sus estudios y prácticas obtendrán el título de Ingeniero de Industrias, construcciones o electricistas militares, título que les dará derecho a la obtención, mediante concurso, de los destinos y cargos militares que requieran la posesión de la especialidad adquirida. Tales títulos tendrán en lo sucesivo validez en el Ejército y

en las industrias o construcciones civiles que al movilizar puedan ser de utilización militar. Los especializados en la Sección militar tendrán derecho a ocupar, por elección o concurso, los destinos de Estado Mayor. Unos y otros disfrutarán, desde el momento que obtengan el título o diploma, una gratificación anual equivalente al 20 por 100 del sueldo de su empleo hasta obtener el de General. En ningún momento dejarán de pertenecer a su Arma o Cuerpo, en los que deberán acreditar su aptitud para obtener el ascenso, considerándose a dicho efecto como uno solo los dos empleos de Comandante y Teniente coronel.

Artículo 2.º Independientemente de lo preceptuado en el artículo anterior, por el Ministerio de la Guerra se dictarán cuantas disposiciones sean precisas para el cumplimiento y desarrollo de este Decreto; debiendo tramitarse sin pérdida de tiempo el crédito extraordinario necesario para la instalación en Zaragoza de la Academia General Militar, y recabarse del Ayuntamiento de la heroica ciudad la organización de los servicios indispensables de agua, alumbrado y comunicaciones.

Dado en Palacio a veinte de Febrero de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
JUAN O'DONNELL VARGAS.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Núm. 160.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, previa formación del oportuno expediente justificativo y en virtud de lo que dispone la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 de la Presidencia del Directorio Militar, ha tenido a bien conceder una primera prórroga de un mes, con medio sueldo, a la licencia que para atender al restablecimiento de su salud se concedió por Real orden de 18 de Enero anterior al Geómetra auxiliar tercero de Ingenieros geógrafos, afecto a la primera Brigada de Parcelación de Zamora, D. José Martínez Vidal; debiendo hacer uso de esta primera prórroga en Redondela (Pontevedra) y entendiéndose su principio desde el día 12 del corriente.

la siguiente al en que terminó la referida licencia por enfermo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Febrero de 1927.

P. D.,

El Inspector general de Cartografía,  
ARDANAZ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

## MINISTERIO DE MARINA

### REAL ORDEN

Núm. 36.

Excmo. Sr.: Como resultado de expediente incoado a instancia del Capitán de corbeta D. Luis Gil de Sola y Bausá, en súplica de que se le conceda la Medalla de Sufrimientos por la Patria, por creerse con derecho a ello, por haber resultado herido en 13 de Septiembre de 1925, durante el desembarco en la playa de Cebadilla (Alhucemas),

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con la consulta emitida por la Junta de Clasificación y Recompensas de la Armada, y teniendo en cuenta lo informado por la Sección de Personal e Intendencia general de este Ministerio, ha tenido a bien conceder al recurrente la expresada Medalla, con la indemnización por una sola vez del treinta por ciento (30) del sueldo anual de ocho mil pesetas (8.000), que es el inherente al empleo de que está en posesión, con la pensión diaria de veintidós pesetas cincuenta céntimos (22,50) durante treinta y cuatro días (34), o sean del 13 de Septiembre, en que fué herido, al 16 de Octubre del mismo año, en que fué dado de alta, todo ello con arreglo a lo preceptuado en el primer caso del Reglamento de la Medalla de Sufrimientos por la Patria de 26 de Mayo de 1926 (D. O. número 118) y conforme al punto a) y d) del artículo 5.º del citado Reglamento.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Febrero de 1927.

CORNEJO

Señores General Jefe de la Sección de personal, General Jefe de las Fuerzas Navales del Norte de África, Presidente de la Junta de Clasificación y Recompensas, Intendente general de Marina.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REALES ORDENES

Núm. 87.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Abogado del Estado, con destino en Oviedo, D. José María Berdugo Seijas, en la que suplica se le conceda un mes de licencia para someterse a una operación quirúrgica, que justifica con certificación facultativa, y permiso para ausentarse de su residencia oficial, estando la solicitud favorablemente informada por el Delegado de Hacienda y reuniendo los requisitos exigidos en el artículo 32 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de lo Contencioso, se ha servido disponer que se conceda al Abogado del Estado D. José María Berdugo Seijas un mes de licencia por razón de enfermedad, con sueldo entero, autorizándole para que, ausentándose de su residencia oficial, pueda disfrutarla en Madrid.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Febrero de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Director general de lo Contencioso.

Núm. 88.

Vista la instancia presentada por D. Francisco Lobelos y D. José Santos, en súplica de que se habilite la playa de Llagosteira (Coruña) para el embarque, en régimen de cabotaje, de madera de pino del país:

Resultando que fundan su petición en la economía del transporte de las maderas que se cortan en los montes próximos a las playas cuya habilitación se solicita:

Resultando que los informes de las Autoridades de la provincia son favorables a la petición, excepto el de la Jefatura de Obras públicas, que manifiesta no existen en aquella playa obras de abrigo ni atraque, y el de la Comandancia de Carabineros, que expresa ser necesario aumento de la fuerza en el punto de Finisterre, de la que aquélla depende:

Resultando que, solicitado informe de la Delegación Regia para la Represión del Contrabando y la Defrau-

dación, lo hace en sentido totalmente favorable a la concesión:

Considerando que las causas que alega la Jefatura de Obras públicas concurren en otros muchos puntos habilitados, y respecto al aumento de fuerza que solicita la Contandancia de Carabineros, puede ser suplida por la obligación de los interesados de avisar previamente a los Carabineros del puesto de Finisterre el comienzo de las operaciones,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se habilite la playa de Llagosteira (Coruña) para el embarque, en régimen de cabotaje de maderas del país, con intervención y documentación de la Aduana de Coreubión y bajo la vigilancia de la fuerza de Carabineros del puesto de Finisterre.

2.º Serán de cuenta de los interesados el abono de las dietas y gastos de locomoción al funcionario que practique los despachos y facilitarle los útiles necesarios para practicarlos.

3.º No podrán efectuarse las operaciones que se autorizan sin que previamente los interesados exhiban a los Carabineros del puesto de Finisterre la factura de embarque autorizada por la Aduana, en la que aquéllos harán constar el día y hora en que se la presentan.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Febrero de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Aduanas.

Núm. 89.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Antonio González García, Apasrejador del Catastro de la Riqueza urbana, con destino en la provincia de Toledo, en solicitud de licencia por enfermedad, que acredita con certificación facultativa ajustada a lo proveniente en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder al mencionado funcionario dicha licencia, por un mes, con abono de sueldo entero.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. mu-

chos años. Madrid, 17 de Febrero de 1927.

**CALVO SOTELO**

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

**Núm. 90.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Francisco Villanueva Orbea, Auxiliar-administrativo del Catastro de la Propiedad urbana en la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial, en solicitud de un mes de licencia por enfermedad, que acredita según se dispone en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle dicha licencia, con abono de sueldo entero.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Febrero de 1927.

**CALVO SOTELO**

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REALES ORDENES

**Núm. 230.**

Ilmo. Sr.: La frecuencia con que las Autoridades gubernativas proceden a la detención de desaprensivos traficantes en sustancias tóxicas y la reseña casi diaria en la Prensa de algún caso con este mismo asunto relacionado, son pruebas evidentes del arraigo que va teniendo en nuestro país el empleo de los estupefacientes.

La desmoralización que originan los tóxicos habitiformes, su predisposición a la criminalidad y los frecuentes casos de vesania prueban, entre otras razones, la importancia que ha de concedérsele a la profilaxis de las toxicomanías.

Para este fin precisa vigilar escrupulosamente el comercio y la aplicación de esas sustancias, y también es importante vigilar a los enfermos, averiguando dónde se surten de veneno para aplicar las medidas convenientes.

En consideración a lo expuesto,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que por esa Dirección se lleve un registro de toxicómanos, a

fin de que la Policía gubernativa ejerza la debida vigilancia sobre estos enfermos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Febrero de 1927.

**MARTINEZ ANIDO**

Señor Director general de Seguridad.

**Núm. 231.**

Ilmo. Sr.: Con arreglo al artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y al apartado octavo de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, con abono de sueldo entero, al Portero segundo Manuel Zapata García, adscrito a la Estación de Telégrafos de Mula, debiendo contarse a partir del día 8 del corriente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos, con inclusión del oportuno expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Febrero de 1927.

**MARTINEZ ANIDO**

Señores Director general de Comunicaciones y Ordenador de Pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros.

**Núm. 232.**

Excmo. Sr.: Vista la comunicación emanada de la Dirección general de Tesorería y Contabilidad, dependiente del Ministerio de Hacienda, en la que se interesa se amplíen hasta la cantidad de 10.000 pesetas el importe de los giros remitidos por el Administrador de la Aduana de Les a la Delegación de Hacienda de Lérida, sin la limitación actualmente señalada de 1.000 pesetas para los giros ordinarios:

Considerando que los giros referentes al servicio de la Caja Postal de Ahorros se pueden formalizar sin sujeción al límite establecido para los demás envíos:

Considerando que accediendo a lo solicitado por el Ilmo. Sr. Director general del Tesoro se amplió a 3.000 pesetas el importe de las remesas hechas por los Administradores de Loterías a los Depositarios Pagadores de Hacienda, elevándose por Real orden de 6 de Diciembre de 1921 hasta 10.000 pesetas la cuan-

tía máxima de los expresados giros:

Considerando que tratándose de servicios tan importantes como el envío de derechos arancelarios, la Administración debe ofrecer cuantas facilidades sean compatibles con la buena prestación del servicio,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se consideren los giros impuestos por el señor Administrador de la Aduana de Les, incluidos en la Real orden de 6 de Diciembre de 1921, relativa al servicio de giros de Loterías, y, por consecuencia, que se admitan hasta un límite máximo de 10.000 pesetas cada uno.

2.º Estos giros devengarán los derechos establecidos en el artículo 5.º del Reglamento para el servicio del giro postal, e irán siempre dirigidos a la Delegación de Hacienda de Lérida.

3.º La Oficina de Les remitirá el mismo día de la imposición y en pliego de valores del servicio oficial el importe de dichos giros, prescindiendo de las fracciones menores de 25 pesetas. Además telegrafiará a su Principal en el acto de la admisión, comunicando el número e importe de los giros, siempre que la suma total exceda a la que como máximo tenga asignada como fondo de provisión.

4.º Por la Dirección general de Comunicaciones se dictarán las oportunas reglas para el más perfecto desenvolvimiento del servicio de que se trata.

De Real orden lo digo a V. E. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Febrero de 1927.

**P. D.,**

**El Director general,  
TAFUR**

Señor Director general de Comunicaciones.

**Núm. 233.**

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, y sin sueldo, como segunda prórroga de la concedida por Real orden de 4 de Enero próximo pasado, número 22 del Ministerio de la Gobernación, al Celador de Telégrafos D. Pedro Rivero y Gil de Gómez, con destino en la Sección de Logroño; debiéndose considerar concedida esta licen-

cia con fecha 14 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición 8.ª de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Febrero de 1927.

P. D.,  
El Director general,  
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe de Logroño.

Núm. 234.

Ilmo. Sr.: En atención a lo solicitado por el Consejo de Enlace de la Exposición general Española y deseando contribuir al mejor éxito de dicho certamen,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

Que se conceda el uso de franquicia postal al Presidente del Consejo de Enlace de la Exposición general española y al Presidente del Comité ejecutivo delegado de la de Barcelona para la correspondencia que depositen en el Servicio de Correos con los requisitos que determinan las Reales órdenes de 1.º y 20 de Mayo de 1920, y demás disposiciones vigentes hasta la clausura de dichos certámenes.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Febrero de 1927.

P. D.,  
El Director general,  
TAFUR

Núm. 235.

Excmos. Sres. S. M. el REY (que Dios guarde) se ha servido disponer:

1.º Que se apruebe y publique en la GACETA DE MADRID la relación adjunta con el resultado de los exámenes verificados para proveer plazas de Vigilantes conductores del Parque móvil de la Policía gubernativa.

2.º Que los que en la mencionada relación o propuesta figuran con los números 1 al 20, ambos inclusive, sean nombrados de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del Real decreto-ley de 3 de Enero último, número 18 de 1927, aprobando los Presupuestos generales del Estado, Vigilantes conductores de primera clase, con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

3.º Que los que ocupen los lugares del 21 al 60, ambos inclusive, sean

nombrados Vigilantes conductores de segunda clase, con el sueldo anual de 3.500 pesetas.

4.º Que los concursantes que figuran con los números 61 al 105 sean nombrados Vigilantes conductores de tercera clase, con el sueldo anual de 3.000 pesetas; y

5.º Que a todos los nombrados se les reconozca la antigüedad a contar de 1.º de Enero último.

De Real orden lo digo a V. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. EE. muchos años. Madrid, 19 de Febrero de 1927.

P. D.,  
El Director general,  
PEDRO BAZAN

Señores Gobernadores civiles de las provincias de Barcelona, Alicante, Coruña, Guipúzcoa, Lugo, Sevilla; Valencia, Vizcaya, Zamora y Zaragoza, y Jefe superior de la Policía gubernativa de Madrid.

*Relación que se cita en la Real orden que antecede.*

Número 1.—D. Eloy Culebras Sáiz, destinado a Madrid.

2.—D. José Nieto Soria, a Madrid.

3.—D. Agustín Alfonso Martínez Losa, a Madrid.

4.—D. Manuel Caso Criado, a Madrid.

5.—D. Juan Gómez Sánchez, a Madrid.

6.—D. Paulino Martín Rodríguez, a Madrid.

7.—D. Ramón Escalera de Lera, a Madrid.

8.—D. Manuel Martín Pérez, a Madrid.

9.—D. Amadeo Rosella Vielsa, a Madrid.

10.—D. José Gómez Fernández, a Madrid.

11.—D. Virgilio Pareja Estrada, a Madrid.

12.—D. Gregorio Rodríguez Pérez-Agna, a Barcelona.

13.—D. Heliodoro Barbero Jiménez, a Madrid.

14.—D. Julián Parrilla López, a Madrid.

15.—D. Víctor Segundez Pérez, a Madrid.

16.—D. Regino Amores Guarro, a Madrid.

17.—D. Benito García Quesada, a Madrid.

18.—D. Roberto Bastián Crespo, a Madrid.

19.—D. Juan José Gómez Ferrer, a Madrid.

20.—D. Antonio Menéndez Conde, a Madrid.

21.—D. Antonio Peña García, a Madrid.

22.—D. Emilio López Martín, a Madrid.

23.—D. Joaquín Pareja Estrada, a Madrid.

24.—D. Emilio Alonso Aparicio, a Guipúzcoa.

25.—D. Francisco Bosi Montanuy, a Madrid

26.—D. Juan Cereijo y Galoso, a Madrid.

27.—D. Bartolomé Rodríguez Méndez, a Madrid.

28.—D. Juan Gomiz Verdejo, a Madrid.

29.—D. Manuel Martín Villas, a Barcelona.

30.—D. Antonio Misis Vecino, a Coruña.

31.—D. Clemente Zapata Gómara, a Barcelona.

32.—D. Francisco Hernández Sánchez, a Barcelona.

33.—D. Miguel Torres López, a Sevilla.

34.—D. Vicente Blasco Génova, a Madrid.

35.—D. Pedro Pérez Hernández, a Madrid.

36.—D. Ramón Taibó Pérez, a Madrid.

37.—D. José Manuel Rocaful Pol, a Madrid.

38.—D. Francisco López Arrocha, a Sevilla.

39.—D. José Menéndez Marrón, a Madrid.

40.—D. Mariano Sánchez Bretaño Ramos, a Madrid.

41.—D. Rodrigo Sanjurjo Acuña, a Madrid.

42.—D. Saturnino García Sanmartín, a Zaragoza.

43.—D. Bartolomé Chaves Sánchez, a Madrid.

44.—D. Miguel Donato Gómez, a Zamora.

45.—D. Manuel Ruso Calzado, a Madrid.

46.—D. Victoriano Menes Duce, a Madrid.

47.—D. Luis de Gabriel García Ibáñez, a Madrid.

48.—D. Manuel Inestal Aguadero, a Madrid.

49.—D. Manuel Layosa Astorga, a Madrid.

50.—D. José García Lillo, a Madrid.

51.—D. Tomás Benito Esteban, a Madrid.

52.—D. Quirino Vital Rubio, a Barcelona.

53.—D. José Dolz del Castellá Ibáñez, a Madrid.

54.—D. Florencio Poveda Alvarez, a Madrid.

55.—D. Eduardo Alonso Cane, a Alicante.

56.—D. Eduardo Ferrero Fernández, a Madrid.

57.—D. José Baun Izquierdo, a Madrid.

58.—D. Juan Mateo Planilla, a Madrid.

59.—D. Angel del Río Olivares, a Madrid.

60.—D. Rafael Sánchez Placuela Alonso, a Sevilla.

61.—D. Urcisino Castro Perdigón, a Madrid.

62.—D. Juan Alfonso Yufera Jorquera, a Barcelona.

63.—D. José Rodríguez Bueno, a Madrid.

64.—D. Bernardo López Galindo, a Madrid.

65.—D. Celestino Ugena Prado, a Barcelona.

66.—D. Manuel Hernández Lozano, a Barcelona.

- 67.—D. Dámaso Gómez Fernández, a Madrid.  
 68.—D. Gabriel Buendía Montalbán, a Barcelona.  
 69.—D. Pedro Reyes Sánchez, a Barcelona.  
 70.—D. Eloy Termiño Piorno, a Barcelona.  
 71.—D. Gregorio García Amadón, a Barcelona.  
 72.—D. Antonio Díez González, a Madrid.  
 73.—D. Antonio Fontana Puerta, a Madrid.  
 74.—D. Vidal Ortiz Arenas, a Madrid.  
 75.—D. Mariano Fernández Irurita, a Madrid.  
 76.—D. Antonio Miguel Crespo, a Madrid.  
 77.—D. Prudencio García Martín, a Madrid.  
 78.—D. Julio Cabrejas Sastre, a Madrid.  
 79.—D. Joaquín Roa García, a Madrid.  
 80.—D. Pablo Espada Plaza, a Madrid.  
 81.—D. Julio López López, a Madrid.  
 82.—D. Angel González Barde, a Vizcaya.  
 83.—D. Ernesto Lapiedra Navarro, a Valencia.  
 84.—D. Alfonso Arguno Peñarrocha, a Valencia.  
 85.—D. Luis Donate Teu, a Valencia.  
 86.—D. Luis Lara Vargas, a Lugo.  
 87.—D. Justo Mediavilla Santos, a Barcelona.  
 88.—D. Juan Maici Lucía, a Barcelona.  
 89.—D. José Molina Ballesteros, a Barcelona.  
 90.—D. Manuel Hernández Andréu, a Barcelona.  
 91.—D. José María Cutando Boyano, a Barcelona.  
 92.—D. Antonio Carvajal Carrasco, a Barcelona.  
 93.—D. Florencio Escudero Montarelo, a Barcelona.  
 94.—D. José Cañavate Hernández, a Barcelona.  
 95.—D. Quirino Díez Sierra, a Barcelona.  
 96.—Doña Purificación Vázquez Jiménez, a Madrid.  
 97.—D. Marcelino de Santos Miguel, a Barcelona.  
 98.—D. Angel García Belmonte, a Barcelona.  
 99.—D. Manuel Illescas Illescas, a Madrid.  
 100.—D. Lucas Nieto Fernández, a Madrid.  
 101.—D. Ramón Martín Laeueva, a Zaragoza.  
 102.—D. Manuel Fernández Martín, a Madrid.  
 103.—D. Joaquín García Cabezas, a Barcelona.  
 104.—D. Faustino Gisbert García, a Barcelona.  
 105.—D. Víctor Juárez Huertas, a Barcelona.
- Madrid, 19 de Febrero de 1927.—El Director general, Pedro Bazán.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

#### Núm. 260.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso de traslado, a D. Federico Zunón Díaz Auxiliar de Letras de la Escuela Normal de Maestros de Valencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Febrero de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

*Extracto de la hoja de méritos y servicios de D. Federico Zunón Díaz.*

Auxiliar de Derecho y Legislación escolar del Instituto de Soria, de cuyo cargo se posesionó el día 27 de Febrero de 1914.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Agosto de 1914 y Real orden de 29 de Septiembre del mismo año, quedó adscrito a la Escuela Normal de Maestros de Soria en concepto de Auxiliar de Letras de dicho Centro.

Por concurso de traslado pasó a servir este último cargo en las Escuelas Normales de Maestros de Granada, Soria y Zaragoza, y en virtud de permuta y Real orden de 16 de Diciembre de 1924 pasó a desempeñar el cargo citado en la Normal de Maestros de Huesca.

Es Maestro superior, con arreglo al plan de 17 de Agosto de 1901.

#### Núm. 261.

Ilmo Sr.: Habiéndose observado que en la GACETA de 4 de Febrero de 1927, página 779, columna 2.ª, línea 19 y siguientes dice: "Termínese con una breve idea respecto de las transformaciones energéticas de que van acompañadas", con omisión de un párrafo antecedente al transcrito,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer, de acuerdo con la propuesta original de la Comisión calificadora, que se complete dicho párrafo en la forma siguiente:

"Transformaciones radioactivas, hasta explicar su mecanismo como procesos de desintegración de los átomos. Termínese con una breve idea de las transformaciones energéticas de que van acompañadas."

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Febrero de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

#### Núm. 262.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), accediendo a lo solicitado por D. Manuel Pérez Bua, Jefe de tercer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, adscrito a la Biblioteca de Derecho de Madrid, ha tenido a bien concederle un mes de licencia, con todo el sueldo, a fin de que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Febrero de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

#### Núm. 263.

Ilmo. Sr.: Disponiendo el artículo 8.º de la ley de 28 de Marzo de 1900 que los nombramientos de personal facultativo del Archivo-Biblioteca del Ministerio de Estado, se harán a propuesta de éste por el Ministerio de Fomento, hoy Instrucción pública y Bellas Artes, entre los funcionarios del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, sin que se precise, por tanto, la audiencia previa de la Junta facultativa del ramo, trámite necesario legalmente en los demás casos de traslados de los individuos del propio Cuerpo que compete acordar a la Dirección general de Bellas Artes,

S. M. el REY (q. D. g.), aceptando al efecto la propuesta hecha por ese Ministerio de su digno cargo, Real orden fecha 31 de Enero del corriente año, ha tenido a bien disponer que sea trasladado a la vacante existente en el Archivo-Biblioteca de que queda hecho mérito, el Oficial de segundo grado del mismo Cuerpo D. Luis de la Cuadra Escrivá de Romaní, que actualmente presta servicio en el Archivo de Hacienda de Toledo.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Febrero de 1927.

CALLEJO

Señor Ministro de Estado.

## Núm. 284.

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones formuladas con arreglo a lo determinado en la Real orden de 31 de Enero de 1924 contra los nombramientos provisionales de destino por el quinto turno del artículo 75 del Estatuto vigente, contenidas en la orden de esa Dirección general de 24 de Diciembre último (GACETA del 29), y vistas asimismo las observaciones hechas presentes por las Secciones administrativas respectivas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que se estime la reclamación de doña Catalina Vázquez Panadero en súplica de que se le adjudique la vacante del Puerto de Santa María (Cádiz), ya que, en efecto, tal vacante fué pedida por la interesada en el conjunto de las que correspondían al grupo de opositores en el que aparecía incluida y, por tanto, debió en aquél ser adjudicada, pues de lo contrario se estaría en el caso de que una vacante de mayor antigüedad se adjudicase a número posterior; y teniendo en cuenta que las causas que motivaron la exclusión han desaparecido, por cuanto fué desestimada la reclamación de ser adjudicada al turno anterior, se le adjudica a la señora Vázquez Panadero con carácter definitivo; que igualmente se estimen las de doña Carlota Miramón García, doña Aurea Arregui Goñi y doña María de los Angeles Fernández Fernández, toda vez que no se les adjudicó la vacante que preferentemente habían solicitado.

2.º Que se desestimen las formuladas por doña Francisca Lladrós Parrót, doña Angeles Díaz Roquejo, doña María Josefa Pastor Guijarro, doña Florinda Adán Cuartero, doña Rosa Arilla Albar, doña Esperanza Monsón Caballero y doña María J. López Baile, toda vez que la Escuela de Cuevas de Vinromá no está vacante, según comunica la Sección administrativa de Castellón, y la de Moreiras Toen (Orense) se anunció al quinto turno por error, ya que no había aún consumido los cuatro primeros turnos del artículo 75 del Estatuto vigente, haciendo constar que el número con que figura la señora López Baile en la propuesta es el que le corresponde, según la Real orden de 6 de Diciembre de 1924 (GACETA del 7), que elevó a definitiva la lista provisional de opositoras; que asimismo se desestime la de doña Celestina Morán Puente, toda vez que se le adjudicó vacante de conformidad con las preferencias prefijadas por la interesada en su respectivo oficio.

3.º Que se tengan por rectificadas los nombres y apellidos de las opositoras doña Francisca Cortada Vilalta, doña Agustina Villanueva Goiburua y doña Josefina Beramendi Jaurrieta.

4.º Que con las alteraciones que se deriven como consecuencia de las anteriores estimaciones, se entiendan confirmadas y elevadas a definitivas las siguientes adjudicaciones de destino contenidas en la referida orden.

Confirmadas en la propuesta del número 1.119 al 1.132, ambos inclusive.

Número 1.133, doña Carlota Miramón García; se le adjudica, con carácter definitivo, Cutanda (Terral).

Confirmadas del número 1.134 al 1.139, ambos inclusive.

Número 1.140, doña Aurea Arregui Goñi; se le adjudica, con carácter definitivo, Louredo, Mos (Pontevedra).

Confirmadas del número 1.141 al 1.144, ambos inclusive.

Número 1.145, doña Concepción Linares Castillo; se le adjudica, con carácter definitivo, Nacimiento (Almería).

Confirmadas del número 1.146 al 1.152, ambos inclusive.

Número 1.153, doña Josefina Beramendi Jaurrieta; se le adjudica, con carácter definitivo, Corcañuela (Cuenca).

Confirmadas del número 1.154 al 1.162, ambos inclusive.

Número 1.163, doña María de los Angeles Fernández Fernández; se le adjudica, con carácter definitivo, Piedra, Ortigueira (Coruña).

Confirmadas del número 1.164 al 1.169, ambos inclusive.

Número 1.170, doña Emilia Ojanguren González; se le adjudica, con carácter definitivo, Illano (Oviedo).

Confirmadas del número 1.171 al 1.179, ambos inclusive.

Número 1.180, doña Josefa Gal Casanova; se le adjudica, con carácter definitivo, Chodos (Castellón).

Confirmadas del número 1.181 al 1.185, ambos inclusive.

Número 1.186, doña Florentina Fernández Gayol; se le adjudica, con carácter definitivo, Cela, Buen (Pontevedra).

Confirmada la número 1.187.

Número 1.188, doña María Cruz Artés; se le adjudica con carácter definitivo, Escullar (Almería).

Número 1.189, doña Josefa Pastor Guijarro; se le adjudica, con carácter definitivo, Chiva de Moreda (Castellón).

Confirmada la número 1.190.

Número 1.191, doña Juana Pérez Torrano; se le adjudica, con carácter definitivo, Benahavis (Málaga).

Confirmadas del número 1.192 al 1.230, ambos inclusive.

Número 1.231, doña Asunción Clemente Irigoyen; se le adjudica, con carácter definitivo, Ollares, Carbia (Pontevedra).

Confirmadas del número 1.232 al 1.249, ambos inclusive; última propuesta en la referida orden de la Dirección general.

5.º Que a los efectos de las Reales órdenes de 30 de Junio y 27 de Agosto próximo pasado (GACETAS de 2 de Julio y 28 de Agosto), se hace constar que las opositoras nombradas en esta Real orden para desempeñar Escuela en Canarias van con carácter voluntario, correspondiéndoles, por tanto, la gratificación del 15 por 100 sobre el sueldo de 3.000 pesetas que disfrutarán.

Por las Secciones administrativas se procederá a la expedición de los correspondientes títulos administrativos, con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, debiendo las interesadas posesionarse de las Escuelas que se les adjudica en el término fijado en el Estatuto vigente, cuyo plazo comenzará a contarse desde el día siguiente a la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Febrero de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza. Señores Jefes de las Secciones administrativas.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REAL ORDEN

Núm. 58.

Ilmo. Sr.: Vistas las condiciones que propone la Dirección de las obras del puerto de Barcelona, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 18 de Enero último, y a las cuales ha de sujetarse la concesión otorgada por dicha Real orden al Ramo de Marina para que ocupe en los terrenos del muelle del contradique los necesarios para los servicios de la Aeronáutica naval,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la autorización

concedida por la Real orden dicha se ajuste a las condiciones siguientes:

1.ª Los edificios, pabellones, hangares, talleres y demás dependencias que desea establecer el Ramo de Marina en los terrenos del muelle del contradique del puerto de Barcelona se construirá con arreglo a los planos presentados en el estudio de fecha 5 de Enero pasado dentro del espacio marcado claramente en los mismos, dejando libre en el lado del muelle de Costa y cerca del paramento del muelle del contradique un espacio de 175 metros de longitud por 59 de anchura para otras instalaciones industriales concedidas y en tramitación.

2.ª Si durante la construcción de los referidos edificios se ve la necesidad de hacer alguna modificación en el terreno que se pretende ocupar, a juicio de la Dirección de Obras del puerto y con la aprobación de la Dirección general de Obras públicas, para no causar obstáculo al desarrollo de las obras y servicios comerciales a cargo de la Junta, modificación que no cause alteración en el planteamiento de los servicios encomendados a la Aeronáutica naval, quedará obligada ésta a llevarla a cabo; así como también deberá atenerse a todas las instrucciones que le dicte dicha Dirección de las obras en el curso de las mismas y singularmente en la ejecución de los cimientos, alcantarillas, etc., para lo cual tendrá ésta a su cargo, como siempre y en todas las obras que se realizan en la zona marítima del puerto, la inspección y vigilancia de los trabajos, y a tal efecto el Ramo de Marina avisará a la Dirección de las Obras, con la debida antelación, la fecha en que habrá de empezarse, a fin de dar las oportunas instrucciones al personal que ha de practicar el correspondiente replanteo de los edificios y demás dependencias sobre el terreno que se ha de ocupar y ejercer luego la inspección y vigilancia.

3.ª Esta autorización se entiende a título precario, pero sin plazo limitado, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero; de suerte que si en algún momento se estimase indispensable la ocupación de parte o de todo el terreno ocupado para el desarrollo de las obras y servicios comerciales del puerto, a juicio de la Dirección del mismo y con la aprobación de la Dirección general de Obras públicas, quedará obligada la Aeronáutica naval a desalojarlo, si bien se deberá avisarla por lo menos con un año de anticipación.

4.ª Las obras contenidas en el estudio hecho por el Ramo de Marina deberán empezar dentro del plazo de seis (6) meses, a contar de esta fecha, y deberán acabar en el de cuatro (4) años, a partir de la fecha del comienzo, salvo causas justificadas.

5.ª No podrá darse a la instalación que se trata de plantear, y cuyas obras han de correr por completo a cargo de la entidad peticionaria, otro destino que el que se indica en la Memoria presentada.

6.ª Asimismo será de cuenta de la propia entidad el derribo y nueva construcción en sitio adecuado del puerto, marcado por la Dirección de las Obras, de los dos edificios existentes en el muelle del contradique del puerto, dentro del terreno que se pretende ocupar y destinados: uno a Estación sanitaria y otro para varias dependencias del Salvamento de Naufragos, Prácticos del puerto y Almacenes de las obras, en forma y disposición análoga a la que actualmente tiene.

7.ª La Dirección del puerto y sus delegados tendrá libre acceso a los terrenos ocupados por la Aeronáutica naval con sus instalaciones, a fin de que pueda ejercerse la debida policía del muelle, la inspección y vigilancia de las luces del puerto y la práctica de los demás servicios radicantes en el mismo.

8.ª Una vez caducada la concesión y con ella terminada la utilización de los terrenos del muelle del contradique con los hangares, edificios, talleres y dependencias diversas de la Aeronáutica naval, si la Junta del puerto puede aprovechar para sus obras o servicios algunas de estas construcciones existentes en el muelle, se abonará al Ramo de Marina el valor de aquéllas, teniendo en cuenta para ello el precio fijado en la época de la construcción y los años de servicio prestados por la misma.

9.ª Serán de exclusivo cargo del Ramo de Marina todos los gastos que se refieran a los servicios y usos a que ha de destinarse el terreno que se solicita; quedando también sujeta al cumplimiento de las disposiciones que le sean aplicables del vigente Reglamento para el servicio y policía de los muelles y zona marítima, así como las prescripciones aduaneras y sanitarias de general aplicación en este puerto.

10.ª La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores dará por caducada esta concesión.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios

guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Febrero de 1927.

BENJUMEA

Señor Ministro de Marina.

## MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Núm. 169.

Visto el expediente instruido para proveer mediante concurso libre, de méritos, la plaza de Profesor especial de Inglés, vacante en la Escuela Industrial de Tarrasa:

Resultando que a este concurso han acudido los aspirantes D. Juan de Haro García, D. Jaime Mateu, D. Antonio Tono, D. José María López, don Angel Sallent, D. Roberto Pérez Hundivilla y D. Antonio Francisco Mateu Alonso:

Resultando que todos los anteriores señores, excepción hecha de D. Antonio Mateu Alonso, presentaron sus solicitudes dentro del plazo reglamentario de treinta días naturales, contándose a partir del siguiente al de la publicación del anuncio convocatorio en la GACETA DE MADRID:

Resultando que el Claustro ordinario de la Escuela Industrial de Tarrasa, al evacuar el trámite de informe requerido por las disposiciones vigentes, acordó emitirlo a favor de D. Antonio Tono Cardona, intérprete jurado del Ministerio de Estado, con destino en el Gobierno civil de Barcelona, por reunir, a juicio de dicho Claustro, mayores méritos y servicios para desempeñar la expresada plaza que los demás solicitantes:

Considerando que del examen de la documentación unida a sus instancias por los señores Tono Cardona, Sallent Gotés y Pérez Hundivilla, que son los que más méritos alegan, se viene en conocimiento de que el primero desempeñó en la Escuela Industrial de Valencia la plaza de Profesor agregado de Inglés durante más de once años; que el Sr. Sallent tuvo a su cargo la Cátedra de Inglés en la Escuela Industrial de Tarrasa, durante los cursos de 1902 y 1903, hasta el 12 de Mayo de 1908; y que el Sr. Pérez Hundivilla ha ejercido en varios Centros de enseñanza de Londres los cargos de Profesor de Lengua española:

Considerando que aun cuando los méritos alegados por el Sr. Tono Cardona son superiores en cuanto al ma-

por tiempo en el ejercicio del Profesorado al frente de enseñanzas del idioma Inglés que los señores Sallent y Pérez Hunduvilla, se da en dicho solicitante la circunstancia de ejercer el cargo de Intérprete jurado del Gobierno civil de Barcelona, teniendo en esta capital su residencia oficial, y teniendo en cuenta que el de Profesor especial de Inglés es cargo oficial también que implica, de acuerdo con las disposiciones de la Ley y Reglamento de funcionarios de 1918, la necesidad de residir en la localidad en que la función se ejerza, no existe posibilidad de que dicho señor pueda desempeñar ambos legalmente:

Considerando que, como queda dicho, el Sr. Sallent Gotés justifica por su hoja de servicios hallarse en condiciones para obtener la referida plaza, contando con méritos suficientes para ello:

Considerando que los méritos que se acreditan por los señores solicitantes son inferiores a los que aporta el señor Sallent Gotés, y que los del señor Mateu Alonso no pueden tomarse en consideración, en razón a que su instancia y demás documentos tuvieron entrada en el Registro general de este Ministerio el día 11 de Octubre próximo pasado, o sea transcurrido ya el plazo improrrogable de treinta días señalados para la presentación de documentos,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se excluya del presente concurso a D. Antonio Francisco Mateu Alonso y se nombre Profesor especial de Inglés de la Escuela Industrial de Tarrasa, con la gratificación anual de 1.000 pesetas, a D. Angel Sallent Gotés, ya que por la imposibilidad legal antes mencionada no puede ser designado para ello el Sr. Tono Cardona.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Enero de 1927.

AUNOS

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Núm. 170.

Ilmo. Sr.: Vistas las comunicaciones del Director de la Escuela Industrial de Logroño, números 195 y 330, en las que eleva a este Ministerio las propuestas sobre ratificación de nombramientos de Ayu-

dantes meritorios y nuevos nombramientos de este personal para dicho Centro docente:

Considerando que en las propuestas de referencia se hace constar que los Sres. D. Gregorio S. Ochoa y Martínez Calle, D. Domingo López Gil y D. Manuel Fernández de Bobadilla, han ejercido el cargo de Ayudantes meritorios, con anterioridad a la Real orden de este Ministerio de 7 de Abril último los señores D. Florencio Martínez del Pueyo, D. Eduardo Jiménez Segura, don Vicente Mínguez Rico, D. José Martínez y Martínez y D. Gabino Fernández Quintano, acudieron al concurso que se anunció para cubrir las plazas vacantes, acordándose por unanimidad, por el Claustro ordinario, proponer sus nombramientos:

Considerando que la referida propuesta se ajusta a las prescripciones de la Real orden de 7 de Abril del año pasado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que sean nombrados nuevos Ayudantes meritorios de la Escuela Industrial de Logroño, con carácter gratuito y con destino a los grupos siguientes, a los señores que a continuación se expresan:

“Matemáticas y Dibujo”; D. Florencio Martínez del Pueyo, don Eduardo Jiménez y D. Vicente Mínguez Rico; y

“Geografía e Historia Económicas” y “Economía y Legislaciones Industriales”, D. Gabino Fernández Quintano.

2.º Que sean ratificados los nombramientos de Ayudantes meritorios a favor de los señores que a continuación se expresan:

“Construcción y Mecánica Industrial”, D. Domingo López Gil.

“Ciencias Físicoquímicas” y “Química Industrial”, D. Manuel Fernández de Bobadilla; y

“Máquinas y Electrotecnia”, don Gregorio S. Ochoa y Martínez Calle.

3.º Que se autorice a la Escuela Industrial de Logroño para convocar los oportunos concursos con el fin de proveer las plazas que resultan vacantes; y

4.º Que hasta tanto no se dicten normas para proveer las Ayudantías de las enseñanzas de Francés, quede en suspenso la designación de D. Miguel Noain Balda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Enero de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

Núm. 171.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Juana Bergkammer, viuda de Alberto Maurer, domiciliada en esta Corte, calle del General Castaños, número 3, en solicitud de anulación de la Real orden de 10 de Abril próximo pasado, aprobatoria de los contadores taxímetros marca “Tacripopp”, por no reunir las condiciones exigidas para ello por el Real decreto de 20 de Diciembre de 1924 y Real orden de 30 de Enero de 1926, ordenándose a la vez la retirada de los automóviles de alquiler que los usan de los aparatos citados:

Resultando que la Inspección de Automóviles y Verificación de taxímetros informa dicha instancia en 31 de Julio último, manifestando que las alturas que miden las cifras de los taxímetros “Tacripopp” son de nueve milímetros para recorridos y de ocho y 6,5 para suplementos, apareciendo tales cifras claras y distintamente a nivel de la pantalla, pintadas en negro sobre fondo blanco aluminio y presentando perfecta visibilidad, siendo susceptibles de corregir su altura hasta alcanzar los 10 milímetros requeridos por la Real orden de 30 de Enero de 1926; que el funcionamiento del aparato sólo permite la adición, o sea la marcha en un sentido, de las cifras indicadoras del recorrido o cantidad a pagar, sea cualquiera la dirección, adelante o atrás del vehículo, no permitiendo descuento de cantidad alguna al recorrer el vehículo una distancia en marcha atrás, por cuya razón se estimó reunía las condiciones exigidas por aquella Real orden, si bien parece ser que el espíritu y el propósito de aquella Real orden es el de que los aparatos sólo pueden marcar en el sentido de marcha adelante, por lo cual entiende que, siendo las dos deficiencias apuntadas de facilísima corrección, no procede anular la Real orden aprobatoria y procede, en cambio, que se recabe de la Casa concesionaria la subsanación de ambas deficiencias:

Considerando que los aparatos taxímetros marca “Tacripopp” tuvieron la aprobación oficial de este Ministerio por Real orden de fecha 10 de Abril último, siendo hechos conocidos al obtener dicha aprobación así el rela-

tivo a no tener los 10 milímetros requeridos por la Real orden de 30 de Enero del mismo año las cifras indicadoras del importe de los recorridos, como el de marcar, tanto en el caso de marcha adelante como en el de marcha atrás, por lo cual no cabe ahora alegar que la Administración fué sorprendida y prestó su aprobación con desconocimiento de las condiciones peculiares de los aparatos de que se trataba:

Considerando que dicha Real orden creó derechos evidentes a favor de los concesionarios de los taxímetros "Tacrípopp" y que, por tanto, con arreglo a la doctrina administrativa, indiscutible por haber sido reiteradamente confirmada por declaraciones de los Tribunales de justicia, de que la Administración no puede volver por sí misma sobre sus acuerdos cuando aquéllos sean declaratorios de derechos, es notorio que no hay posibilidad legal de que se anule y deje sin efecto, en la forma que ha sido solicitada en este expediente, la Real orden de 10 de Abril que aprobó los taxímetros marca "Tacrípopp":

Considerando que si se estima manifiestamente contrario al interés público la subsistencia de aquella Real orden por infringirse con la misma preceptos de la de 30 de Enero del mismo año y del Real decreto de 30 de Diciembre de 1924, el único procedimiento legal para obtener la derogación sería la de declararla lesiva en forma reglamentaria, a los efectos de que el Fiscal demande su revocación en vía contencioso-administrativa:

Considerando, ello no obstante, que si los concesionarios de las marcas "Tacrípopp" se avinieran a introducir en tales taxímetros las pequeñas modificaciones que, según se deduce de los informes técnicos, bastarían para que reunieran todas las condiciones exigidas por las disposiciones legales anteriores, podría evitarse el que se recurriera al procedimiento legal antes indicado de la declaración de lesiva de la Real orden aprobatoria de 10 de Abril último, y consecuentemente a la de la demanda de nulidad ante el Tribunal contencioso-administrativo,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, ha tenido a bien disponer:

1.º La desestimación de la instancia de doña Juana Bergkammer, así en lo relativo a la anulación de la Real orden de 10 de Abril último, como a la pretendida retirada de los

aparatos taxímetros marca "Tacrípopp", actualmente en servicio.

2.º Se invite a los concesionarios en España de la marca de taxímetros "Tacrípopp" para que introduzcan en tales aparatos las modificaciones de que se deja hecha mención, así en los que en lo sucesivo hayan de instalarse como en todos los que al presente estén instalados y en servicio, y en el caso de que se avinieran a tal indicación, que una vez que tales rectificaciones hubieran sido hechas, se dictará nueva Real orden aprobatoria de los aparatos ya corregidos; y

3.º Que en el caso de que los mencionados concesionarios no prestaran su conformidad a hacerlo así, se declare lesiva la Real orden de 10 de Abril próximo pasado y se remita con el expediente de su razón a la Fiscalía del Supremo para que se entable la oportuna demanda pidiendo su revocación en vía contenciosa.

Lo que de Real orden de 16 del corriente mes y año participo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Enero de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

Núm. 172.

Visto el expediente para proveer la Cátedra de Mecánica industrial, de la Escuela Industrial de Cartagena, mediante concurso de traslado:

Resultando que a este concurso han acudido, presentando sus instancias por el conducto y en el plazo reglamentario, el Profesor numerario D. Manuel Cánovas Hernández y los Profesores auxiliares D. Miguel Acosta Muñoz y D. Isidoro Rubio Sanjuán:

Resultando que el Claustro ordinario de la Escuela industrial de Cartagena, al informar, en cumplimiento de lo prevenido en el párrafo 1.º del Artículo 69 del Estatuto de Enseñanza industrial de 31 de Octubre de 1924, entiende que, por existir analogía entre la Cátedra de Mecánica industrial, objeto del concurso y las asignaturas de Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales, Física general y Termotecnia, que durante 23 cursos ha explicado el Aspirante Sr. Cánovas Hernández, debe ser nombrado para la plaza de Profesor numerario del grupo quinto, y que en caso de que se estime que el referido se-

ñor Cánovas no posee las condiciones reglamentarias, opina que debe nombrarse a D. Miguel Acosta Muñoz:

Vistos el Estatuto de Enseñanza industrial de 31 de Octubre de 1924, el Reglamento de 6 de Octubre de 1925, dictado para su aplicación en las enseñanzas elementales y profesionales y el anuncio-convocatoria publicado en la GACETA DE MADRID para proveer la plaza de Profesor numerario de Mecánica industrial, vacante en la Escuela Industrial de Cartagena:

Considerando que D. Manuel Cánovas Hernández fué nombrado Profesor de término de Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales, Física general y Termotecnia de la Escuela Industrial de Cartagena por Real orden de 7 de Septiembre de 1921 y adscrito por la de este Ministerio fecha 27 de Enero de 1926, al grupo sexto de los enumerados en el artículo 60 del Reglamento de 6 de Octubre de 1925, en atención a los servicios que tenía prestados en las materias que constituyen la Cátedra de Electrotecnia, reconociéndosele, en su consecuencia, el derecho a acudir a los concursos para proveer plazas de Profesores numerarios de esta Cátedra, sin que exista razón legal alguna en que pueda apoyarse este interesado para pretender la plaza objeto del concurso, ya que si bien es profesor numerario, las asignaturas de que ha sido titular y las que constituyen el mencionado grupo sexto no tienen analogía con las que componen el grupo quinto, Mecánica industrial, por cuya razón se halla fuera de las condiciones de la convocatoria, en la cual y en forma que no da origen a duda alguna, se llama en primer lugar a los Profesores numerarios del grupo quinto y en segundo término a los que fueran de materias análogas:

Considerando, por lo que se refiere a los solicitantes D. Miguel Acosta y D. Isidoro Rubio, si bien el primero ha sido nombrado Profesor numerario de Mecánica industrial de la Escuela Industrial de Córdoba, ya se le considere como tal Profesor del grupo quinto, ya se le conceptúe solamente como Profesor auxiliar, tiene derecho preferente a ocupar la Cátedra objeto del presente concurso, puesto que bajo el aspecto de Profesor numerario tal preferencia la determina el apartado a) del artículo 64 y la

cuarta disposición transitoria a favor de aquellos que si se le estima como Profesor auxiliar, con categoría de Profesor de ascenso, asimismo asiste al Sr. Acosta Muñoz mejor derecho que al Sr. Rubio Sanjuán, ya que ni uno ni otro obtuvieron el cargo por oposición a materias del grupo a que pertenece la vacante, y en cuanto al sueldo y antigüedad en su percibo, el señor Acosta Muñoz lo ha disfrutado superior al Sr. Rubio Sanjuán,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Excluir del presente concurso a D. Manuel Cánovas Hernández, en razón a que las materias de que es titular este Profesor numerario no tienen analogía con las que constituyen el grupo quinto de los enumerados en el artículo 60 del Reglamento de 6 de Octubre de 1925.

2.º Que se nombre Profesor numerario de Mecánica industrial de la Escuela Industrial de Cartagena a D. Miguel Acosta Muñoz, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que es el que como comprendido en la décima sección del Escalafón percibe actualmente.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Febrero de 1927.

AUNOS

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

#### Núm. 173.

Ilmo. Sr.: Vistas las comunicaciones con que el Director de la Escuela Industrial de Jaén eleva a este Ministerio la propuesta acordada por el Claustro ordinario de la misma, sobre ratificación de nombramientos de Ayudantes meritorios de dicho Centro docente y nuevos nombramientos para las plazas vacantes en el mismo:

Resultando que la expresada propuesta abarca la designación de dos Ayudantes meritorios para cada uno de los grupos enumerados en el artículo 61 del Reglamento de 6 de Octubre de 1925, con excepción del de "Máquinas y Electrotecnia", para el que únicamente figura el Sr. Sánchez Amigo.

Visto el Reglamento de 6 de Octubre de 1925 y la Real orden de 7 de Abril último, inserta en la GACETA DE MADRID del día 17 del mismo mes:

Considerando que el acuerdo adoptado por el Claustro ordinario de la Escuela Industrial de Jaén, tanto en la propuesta de ratificación como en la de nuevos nombramientos, se ajusta a las prescripciones del Reglamento y Real orden citados, ya que los señores que en ella figuran han desempeñado el cargo de Ayudantes meritorios en diferentes cursos, y el propuesto para el grupo f) lo ha sido previo concurso poseyendo el título de Licenciado en Derecho,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien:

1.º Aprobar la propuesta de ratificación de nombramientos de Ayudantes meritorios, formulada por el Claustro ordinario de la Escuela Industrial de Jaén, y en su consecuencia, sean nombrados para los grupos que a continuación se expresan los señores siguientes:

D. Cándido Nogales Martínez y D. Eduardo Díaz y Díaz Santos, para el grupo de "Matemáticas y Dibujo".

D. Pedro Huesa Pérez y D. Antonio Cobo Rodríguez, para el grupo de "Construcción y Mecánica Industrial".

D. Manuel Cruz Fernández y don Antonio Torres López, para el grupo de "Ciencias Físicoquímicas" y "Química Industrial".

D. José Sánchez Amigo, para el grupo de "Máquinas y Electrotecnia"; y

Doña Carmen Carbajo de Prat y D. José Guindos Camacho, para el grupo de "Geografía e Historia Económicas y Economía y Legislaciones Industriales".

2.º Que con los respectivos nombramientos se haga constar el carácter gratuito de los cargos que se les confieren.

3.º Que se autorice a la Escuela Industrial de Jaén para que con sujeción a las normas señaladas en la precitada Real orden de 7 de Abril de 1926, convoque el oportuno concurso para proveer la plaza vacante de Ayudante meritorio del grupo de "Máquinas y Electrotecnia", sometiéndose en su día a la aprobación de este Ministerio el oportuno nombramiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Febrero de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

#### Núm. 174.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Eduardo Fernández Veguá y Casas-Reales Corredor de comercio de la plaza mercantil de Talavera de la Reina (Toledo), previniéndosele al mismo tiempo que la expedición del título correspondiente queda supeditada a que acredite, dentro del plazo de tres meses, haber prestado el oportuno juramento y hecho el depósito de la fianza que marca la Ley; debiendo tener presente que en las operaciones en que intervenga por razón de su oficio sólo tendrá la fe pública y el carácter de Notario cuando, en armonía con lo dispuesto en los artículos 89 y 93 del Código de Comercio, se halle debidamente colegiado.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Febrero de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

#### Núm. 175.

Excmo. Sr.: Creada por Real decreto de 24 de Diciembre último la Dirección general de Comercio, Industria y Seguros, y suprimidas a consecuencia de dicha creación las Jefaturas superiores de Industria y de Comercio y Seguros,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se interprete el artículo 4.º del Real decreto de 17 de Agosto de 1925, relativo a la composición del Consejo de Cultura Social, en el sentido de que sea el titular de la mencionada Dirección general quien forme parte del citado Consejo, en lugar de los Jefes superiores suprimidos.

Lo que traslado a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Febrero de 1927.

AUNOS

Señor Presidente del Consejo de Cultura Social.

#### Núm. 176.

Vista la instancia que por conducto y con favorable informe del Director de la Escuela Industrial de Valencia eleva a este Ministerio el Profesor numerario de la misma D. Joaquín Muñoz Sánchez, en solicitud de que se le

conceda un mes de licencia para atender al restablecimiento de su salud:

Considerando que a las solicitudes de referencia se acompaña certificación facultativa expedida por un Médico del Centro de Sanidad civil, en la que se hace constar la necesidad de que el mencionado Profesor disfrute del permiso que solicita,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Joaquín Muñoz Sánchez, Profesor numerario de la Escuela Industrial de Valencia, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Septiembre de 1924, aclaratoria y complementaria de dicho precepto legal.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Febrero de 1927.

AUNOS

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Núm. 177.

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante en la Escuela Industrial de Sevilla la plaza de Profesor auxiliar del grupo b), "Construcción y Mecánica industrial",

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la Auxiliaría expresada sea provista mediante concurso libre de méritos, de conformidad con lo que previenen el artículo 65 del Estatuto de 31 de Octubre de 1924, el 67 del Reglamento de 6 de Octubre de 1925 y disposiciones aclaratorias y complementarias de este último, publicándose en la GACETA DE MADRID, a los oportunos efectos, el correspondiente anuncio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Febrero de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

Núm. 178.

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante en la Escuela Industrial de Cádiz la plaza de Profesor auxiliar del grupo b), "Construcción y Mecánica industrial",

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la expresada Auxiliaría sea provista mediante concurso libre, de méritos, de conformidad

con lo prevenido en el artículo 65 del Estatuto de 31 de Octubre de 1924, artículo 67 del Reglamento de 6 de Octubre de 1925 y demás disposiciones aclaratorias y complementarias de este último, publicándose, a los efectos oportunos, en la GACETA DE MADRID, el correspondiente anuncio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Febrero de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

Núm. 179.

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante en la Escuela Industrial de Zaragoza la plaza de Profesor auxiliar del grupo b), "Construcción y Mecánica industrial",

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la expresada Auxiliaría sea provista, mediante concurso libre, de méritos, de conformidad con lo prevenido en el párrafo segundo del artículo 65 del Estatuto de 31 de Octubre de 1924, artículo 67 del Reglamento de 6 de Octubre de 1925, dictado para su aplicación a las enseñanzas elementales y profesionales, y demás disposiciones aclaratorias y complementarias de este último, publicándose, a los efectos oportunos, en la GACETA DE MADRID el correspondiente anuncio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Febrero de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

Núm. 180.

Ilmo. Sr.: Está dispuesto por el Real decreto orgánico de 25 de Noviembre de 1919, que rige la navegación aérea nacional, que ninguna aeronave española (con excepción de las militares y las construídas para hacer experiencias, cuando éstas tengan lugar dentro de un radio de cinco kilómetros, contados desde un aerodromo o desde el lugar de construcción) volará sobre territorio nacional o sus aguas territoriales sin estar debidamente matriculada y su personal reglamentariamente autorizado, a no ser que éste se esté instruyendo o efectuando vuelos de experiencias dentro de los límites de los aerodromos. Circunstancias no previstas en la legislación han obligado a conceder permisos

especiales de excepción en determinados casos; pero en la actualidad, que dichos impedimentos han sido suprimidos por disposiciones complementarias y que conviene impedir el incumplimiento de preceptos que han sido establecidos en beneficio de la seguridad y fomento de la navegación aérea nacional, es necesario dar cumplimiento en un todo al Real decreto mencionado.

En su consecuencia,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto lo siguiente:

I. Quedan caducados todos los permisos de vuelos concedidos por este Ministerio a las aeronaves españolas que no hayan sido reglamentariamente matriculadas en esa Dirección general.

II. Se concede un plazo hasta el día 1.º de Mayo del corriente año para que sean matriculadas y puestas en situación reglamentaria todas las aeronaves civiles (aviones, hidroaviones, autogiros, globos, dirigibles, etc.) que no estén en período de experiencias dentro de los límites legales de los aerodromos, a cuyo fin sus propietarios depositarán las instancias en este Ministerio o en los Gobiernos civiles de provincias antes del día 1.º de Abril próximo.

III. A partir del día 1.º de Mayo marcado en el artículo anterior, las Autoridades y sus Delegados, los encargados de los aerodromos y las Oficinas provinciales de Inspección industrial cuidarán de que todas las aeronaves civiles españolas estén matriculadas, posean las certificaciones de seguridad reglamentarias y tengan al corriente los libros de a bordo, y darán cuenta directamente a la Autoridad civil local y a la Sección de Aeronáutica civil de este Ministerio de las infracciones que sobre esto encontraren.

IV. Las aeronaves que no se encuentren en situación reglamentaria, serán precintadas por los Ingenieros de la Oficina de Inspección industrial correspondiente, en provincias, y por la Sección de Aeronáutica civil, en Madrid, por orden de la Autoridad local o de esa Dirección general, en forma que no puedan efectuar vuelo alguno hasta resolución en contrario en virtud del oportuno expediente, que ordenará V. I. instruir en cada caso.

V. Las aeronaves extranjeras que estén autorizadas por el Gobierno para volar sobre el territorio nacional llevarán a bordo el correspondiente permiso escrito, autorizado por quien disponga el Ministerio de Estado, debiendo hacerse constar en él el pla-

zo por que se otorgó, objeto del viaje y su itinerario con los puntos de escala previstos, marca de la aeronave y nombre de su Piloto o de quien la mande.

VI. Todo Piloto o Jefe de una aeronave civil española, así como su personal navegante, deberá poseer la correspondiente autorización oficial de este Ministerio, firmada por esa Dirección general; debiendo las Autoridades, en caso de infracción, impedir el incumplimiento de este precepto y dar cuenta inmediata a la Sección de Aeronáutica civil, para proceder en consecuencia.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

## Núm. 181.

Examinado este expediente, y Resultando que en 20 de Febrero de 1926 se presentó recurso de alzada por el Ayuntamiento de Villarejo de Medina (Guadalajara) contra la resolución de la Inspección general de Pósitos de 14 de Enero del mismo año, que declaraba bien entablado y dirigido el procedimiento de apremio que contra dicho Ayuntamiento se seguía por la deuda que dicha entidad tenía contraída con el Pósito de Sigüenza, determinando, por tanto, que debía seguirse el procedimiento de apremio hasta hacer efectiva la totalidad del indicado débito:

Resultando que fundamenta el recurso en la inexistencia del préstamo que se exige, ya que en los libros del Ayuntamiento recurrente no hay antecedente alguno, y tampoco en expediente de apremio consta el documento de donde se desprenda la realidad del débito:

Considerando que aparece probado que en la visita de inspección girada al Pósito de Sigüenza en 26 de Diciembre de 1921, por el Subdelegado Sr. Cortés se demostró que figuraba el Ayuntamiento de Villarejo de Medina con un descubierto procedente del año 1876 de 4.548,45 pesetas, cantidad reducida en virtud de la condonación parcial otorgada en 29 de Noviembre de 1924 a 3.068,75 pesetas:

Considerando que demostrada la existencia de la deuda, procede confirmar la resolución impugnada, ya que

la procedencia del apremio no ha sido discutida sino como consecuencia de un acuerdo que se creía ilegal,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Villarejo de Medina contra resolución de la Inspección general de Pósitos de 14 de Enero de 1926; debiendo, por tanto, seguirse el procedimiento de apremio hasta hacer efectiva la totalidad del débito.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Febrero de 1927.

AUNOS

Señor Director de Acción Social y Agraria.

## Núm. 182.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por D. Celso Milleiro Seoane, Secretario del Ayuntamiento de Marín (La Coruña); D. Antonio Muñoz Rama, Maestro nacional en Antequera (Málaga); D. Enrique Reyna León, Médico titular de Coín (Málaga); D. Pedro Sangro y Ros de Olano, Jefe de Negociado de primera clase de este Ministerio; D. Manuel Martínez de Ubago y Echeverría, Jefe de Negociado de tercera clase del mismo, con destino en el Gobierno civil de la provincia de Segovia; D. Francisco Hernández Sancho, Jefe de Negociado de segunda clase del repetido Centro ministerial, y D. Gregorio Ponzoa y Rebagliato, Jefe de Negociado de primera clase del Ministerio de la Gobernación, con destino en el Gobierno civil de la provincia de Vizcaya; todos los cuales han solicitado los beneficios del Real decreto de Subsidio a las familias numerosas de 21 de Junio de 1926,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar a los aludidos señores beneficiarios del régimen de Subsidio a las familias numerosas que regula el Real decreto antes mencionado y el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto número 4 de la Presidencia del Consejo de Ministros, GACETA de 1.º de Enero de 1927), concediéndoles los derechos que se especifican a continuación:

D. Celso Milleiro.—Número de hijos menores, diez.—Se le conceden los beneficios de los casos a) y b) del artículo 9.º y a) y b) del 10.

D. Antonio Muñoz.—Diez hijos.—Idem íd.

D. Enrique Reyna.—Ocho hijos.—Artículo 9.º

D. Pedro Sangro.—Diez hijos.—Casos a) y b) del 9.º y a) y b) del 10.

D. Manuel M. de Ubago.—Ocho hijos.—Artículo 9.º

D. F. H. Sancho.—Once hijos.—Artículos 9.º y 10 y caso 1.º del 11.

D. Gregorio Ponzoa.—Nueve hijos. Casos a) y b) del artículo 9.º

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Febrero de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo y Acción Social.

## Núm. 183.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por D. Eugenio Hidalgo Braña, obrero, vecino de Madrid; D. Lorenzo Fernández Rodal, marinero, vecino de Cangas, provincia de Pontevedra; D. Celestino Cartujo Toral, jornalero, vecino de Villalón de Campos, provincia de Valladolid; D. Lucas Casado Martín, jornalero, vecino de Villafuente, provincia de Valladolid; D. Jesús Peña Barreiro, jornalero, vecino de Navalacán, provincia de Toledo; D. Santos Carrascón Barrios, obrero, vecino de Haro, provincia de Logroño; D. Salvador Coral y Nin, obrero, vecino de Vendrell, provincia de Tarragona; don Silvestre Bilbao y Bilbao, jornalero, vecino de Galdácano, provincia de Vizcaya; D. Daniel Casado Renedo, obrero, vecino de Villafuente, provincia de Valladolid; D. Juan Antonio García Cruz, obrero, vecino de Villargordo, provincia de Jaén; don Manuel Rodríguez Amaya, obrero, vecino de Ronda, provincia de Málaga; D. Manuel Muñoz Parrilla, obrero, vecino de Bélmez, provincia de Córdoba, y D. Francisco Claver Librero, obrero, vecino de Madrid, todos los cuales han solicitado los beneficios del Real decreto de subsidio a las familias numerosas de 21 de Junio de 1926,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar a los aludidos señores beneficiarios del Régimen de subsidio a las familias numerosas que regula el Real decreto antes mencionado y el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (R. D. núm. 4 de la Presidencia del Consejo de Ministros, GACETA de 1.º de Enero de 1927), concediéndoles los derechos que se especifican a continuación:

D. Eugenio Hidalgo; número de hijos menores, ocho; se le conceden

los beneficios de los artículos 4.º (100 pesetas), 7.º y 8.º

D. Lorenzo Fernández; ocho hijos; 4.º (100 pesetas), 7.º y 8.º

D. Celestino Cartujo; ocho hijos; 4.º (100 pesetas), 7.º y 8.º

D. Lucas Casado; ocho hijos; 4.º (100 pesetas), 7.º y 8.º

D. Jesús Peña; ocho hijos; 4.º (100 pesetas), 7.º y 8.º

D. Santos Carrascón; ocho hijos; 4.º (100 pesetas), 7.º y 8.º

D. Salvador Coral; nueve hijos; 4.º, caso 2.º (150 pesetas), 7.º y 8.º

D. Silvestre Bilbao; nueve hijos; 4.º, caso 2.º (150 pesetas), 7.º y 8.º

D. Daniel Casado; nueve hijos; 4.º, caso 2.º (150 pesetas), 7.º y 8.º

D. Juan A. García; nueve hijos; 4.º, caso 2.º (150 pesetas), 7.º y 8.º

D. Manuel Rodríguez; nueve hijos; 4.º, caso 2.º (150 pesetas), 7.º y 8.º

D. Manuel Muñoz; diez hijos; 4.º, caso 3.º (200 pesetas), 7.º y 8.º

D. Francisco Claver; once hijos; 4.º, caso 4.º (250 pesetas), 7.º y 8.º

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Febrero de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo y Acción Social.

#### Núm. 134.

Exemo. Sr.: Por la ley de Presupuestos de 3 de Enero del corriente año ha sido trasladada a la sección novena de Gastos generales, correspondiente a este Ministerio, la consignación que en presupuestos anteriores venía figurando en la sección de Gastos del Ministerio de Gracia y Justicia, para atender al pago de las cantidades devengadas por los Jurados, Secretarios judiciales y personal subalterno de los Tribunales industriales, devengos que, a partir del ejercicio económico actual, ha de ajustarse a lo dispuesto en los artículos 433 y 434 del Código de Trabajo.

Como consecuencia de ello, se han recibido en este Ministerio unas directamente y otras por conducto del Ministerio de Gracia y Justicia, numerosas peticiones de fondos que hacen los Presidentes de aquellos Tribunales para cubrir los gastos de aquella índole durante el bimestre Enero-Febrero de este año; pero antes de atender a tales peticiones, conviene, para la mejor administración, determinar bien el cen-

cepto de tales devengos y la manera en que han de librarse los créditos y justificarse las inversiones, teniendo en cuenta los indicados preceptos del Código de Trabajo y lo que con carácter general se dispuso por el Reglamento vigente de 18 de Junio de 1924, sobre percibo de dietas, asistencias, viáticos, indemnizaciones, premios, gratificaciones, etc., por servicios de carácter oficial.

Dispone el artículo 433 del Código de Trabajo que los Jurados de los Tribunales industriales percibirán, por "asistencia" cada día al Tribunal, la cantidad que señale para cada localidad o categoría de ellas el Ministerio de Trabajo, previo informe del Consejo de Trabajo, oyendo éste a las Delegaciones locales, y, en su caso, a los Presidentes de los Tribunales industriales. A su vez, el artículo 434 del mismo Cuerpo legal dispone que el Secretario judicial percibirá como "indemnización" por sesión el duplo de las "dietas" de un Jurado, mientras no se establezca la remuneración por sueldo, y que al personal subalterno del Tribunal se le abonará, en concepto de dietas, de 5 a 15 pesetas por cada juicio, a discreción del Juez, según las circunstancias de cada caso. No se acomodan exactamente los términos gramaticales de este precepto legal a los que el Reglamento de 18 de Junio de 1924 determinó para los distintos conceptos en que pueden corresponder los devengos por servicios de carácter oficial, pero es obvio que el Código de Trabajo no se propuso modificar la nomenclatura del citado Reglamento y que, por tanto, pueden clasificarse conforme a los preceptos de éste y según la índole de los servicios de los Jurados, del Secretario judicial y del personal auxiliar, los respectivos devengos de tales cargos, y una vez hecha tal clasificación, quedará regulada por los preceptos aplicables del propio reglamento de la manera en que han de librarse los créditos y la forma y tiempo en que han de justificarse las inversiones.

Es, desde luego, evidente que las cantidades que devenguen los Jurados han de quedar incluidas en el concepto de "asistencias" que define el artículo 1.º del Reglamento citado y cuyo percibo regula el capítulo IV de la misma disposición, más teniendo en cuenta que en algunos casos los Jurados pueden tener su habitual residencia fuera de

la localidad en que actúa el Tribunal, aparte de la cantidad que se asigne por asistencia a cada Jurado, será procedente, en justicia, asignar, por analogía con lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento de 18 de Junio de 1924, una dieta a los Jurados que para asistir al Tribunal hayan de separarse de su habitual residencia.

En cuanto a las asignaciones que el artículo 434 preceptúa para el Secretario judicial y personal subalterno de los Tribunales, que han de serlo los de un Juzgado de primera instancia, deben ser incluidas en el concepto de "gratificación", definido en el artículo 1.º del Reglamento repetidamente mencionado y cuyo percibo está regulado por el capítulo 5.º del mismo Reglamento, toda vez que ellas corresponden al aumento de trabajo y mayor responsabilidad que implica la actuación de aquellos funcionarios en el Tribunal industrial.

En su virtud,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que por la Comisión permanente del Consejo de Trabajo se proponga a este Ministerio, al mismo tiempo que la cantidad que ha de ser asignada a los Jurados de cada Tribunal industrial, por concepto de asistencia, la que deberá abonarse en concepto de dieta a los que para asistir al Tribunal hubiesen de ausentarse de su habitual residencia.

2.º Que las cantidades que, según el artículo 434 del Código de Trabajo, han de percibir por su actuación, el Secretario judicial y el personal subalterno de los Tribunales industriales, se considerarán incluidas en el concepto de gratificación.

3.º Que para la liquidación y abono de los devengos a que se refiere esta disposición, los Secretarios judiciales actuarán de Habilitados de los Tribunales industriales, a nombre de los cuales y a petición de los Jueces-Presidentes de estos organismos, previa propuesta de la Dirección general de Trabajo y Acción Social, se expedirán por este Ministerio, tramitándose por la Sección de Contabilidad los abramientos a justificar para cubrir las atenciones de aquella índole por trimestres, practicándose la liquidación, abono y justificación de inversiones con arreglo al citado Reglamento de 18 de Junio de 1924 y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

4.º Que de conformidad con lo dispuesto en el apartado anterior, se reiteren a la mayor brevedad, por los Jueces-presidentes las peticiones de libramientos por las cantidades que presupongan precisas para cubrir las atenciones de referencia durante el primer trimestre del presente año y el nombre del Secretario judicial a quien, como Habilitado del Tribunal, se habrá de expedir el libramiento correspondiente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Febrero de 1927.

## AUNOS

Señores Director general de Trabajo y Acción Social, Presidente del Consejo de Trabajo, Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio y Jueces de primera instancia.

## Núm. 125.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido en virtud de instancia del Portero quinto D. Francisco López Blesa, con destino en la Jefatura provincial de Estadística de Avila, en solicitud de que se le conceda un mes de licencia por enfermedad, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden del Directorio Militar de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Sr. López Blesa un mes de licencia por causa de enfermedad, con sueldo entero.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Febrero de 1927.

## AUNOS

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de la Presidencia del Consejo de Ministros.

## ADMINISTRACION CENTRAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

## DIRECCION GENERAL DE HARREUECOS Y COLONIAS

Como resultado del concurso anunciado en la GACETA DE MADRID de 14

de Enero último, ha sido nombrado para ocupar la plaza de Electricista en los Territorios españoles del Golfo de Guinea D. Tulio Coscollano Estevás.

Madrid, 21 de Febrero de 1927.—El Director general, el Conde de Jordana.

## MINISTERIO DE ESTADO

## SECCION DE COMERCIO

Con objeto de subsanar una omisión de copia padecida en el Real decreto de 13 de Enero último, publicado en la GACETA DE MADRID del día 25 del propio mes, que modificó algunas disposiciones del Arancel consular y, entre ellas, los derechos de los documentos de que trata el artículo 28, se hace constar que los derechos establecidos en dicho artículo deberán percibirse por cada hoja de los referidos documentos.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 17 de Febrero de 1927.—El Secretario general, F. Espinosa de los Monteros.

Se ha concedido el "Regiùm exequatur" a los señores

D. Teodomiro L. Vargas, Cónsul de Méjico en Sevilla.

D. José Rocafull de Montes, Cónsul honorario del Paraguay en Almería.

D. José Ron Jáuregui, Cónsul honorario del Perú en Málaga.

D. Eduardo Müller, Cónsul honorario de Checoeslovaquia en Valencia.

D. José Rivero García, Vicecónsul honorario de la Argentina en Santiago de Compostela.

D. Jesús Miñones Bernárdez, Vicecónsul honorario de la Argentina en Corcubión.

Sr. A. Gruls, Vicecónsul honorario de Bélgica en San Sebastián.

D. Luis Rivilla Oteiza, Cónsul honorario de El Salvador en San Sebastián.

D. Manuel Prieto González, Vicecónsul honorario de Checoeslovaquia en Vigo.

D. Oscar L. de la Barra, Cónsul honorario de Chile en Aneante.

D. Isidro Marió Granja, Cónsul honorario de Chile en Lérida.

Madrid, 16 de Febrero de 1927.—El Secretario general, F. Espinosa de los Monteros.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA, CULTO Y ASUNTOS GENERALES

En el Juzgado de primera instancia de Avila se halla vacante, por excedencia de D. Aristides Ocabo Sánchez, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de término, que debe proveerse por traslación, conforme a lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Madrid por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 19 de Febrero de 1927.—El Director general, P. A., M. Mendiluce.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Cuenca se halla vacante, por excedencia de D. Jaime Pennella Murt, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de término, que debe proveerse por traslación, conforme a lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Albacete, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 19 de Febrero de 1927.—El Director general, P. A., M. Mendiluce.

En el Juzgado de primera instancia del distrito de la Derecha, de Córdoba, se halla vacante, por fallecimiento de D. Miguel Luanco Lacasa, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de término, que debe proveerse por traslación, conforme a lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Sevilla, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 19 de Febrero de 1927.—El Director general, P. A., M. Mendiluce.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito de Occidente, de Gijón, se halla vacante, por fallecimiento de D. Alfredo Pico Díaz, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de término, que debe proveerse por traslación, conforme a lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Oviedo, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 19 de Febrero de 1927.—El Director general, P. A., M. Mendiluce.

En el Juzgado de primera instancia del distrito de Santo Domingo, de Ma-

Iaga, se halla vacante, por fallecimiento de D. Juan Rafael Ramírez Pérez, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de término, que debe proveerse por traslación, conforme a lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Granada por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 19 de Febrero de 1927.—El Director general, P. A., M. Mendiluce.

**DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO**

Ilmo. Sr.: Acordado modificar la demarcación notarial por orden de este Centro directivo de 11 de Octubre último, publicada en la GACETA de 12 del mismo mes, y próximo a terminar el plazo establecido en el párrafo último del artículo 1.º del Reglamento sobre organización y régimen del Notariado,

Esta Dirección general recuerda a las entidades y funcionarios enumerados en la citada disposición legal la obligación de remitir dentro de dicho plazo sus respectivos informes, si no hubieren ya cumplimentado este servicio.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Febrero de 1927.—El Director general, Pío Ballesteros.

Señor Presidente de la Audiencia de ...  
Señor Decano del Colegio Notarial de ... Señor Registrador de la Propiedad de ...

**MINISTERIO DE MARINA**

**DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION**

**CIRCULAR**

Vista la Real orden del Ministerio de la Guerra, fecha 3 del actual, interesando el cambio de hora en la salida de Cádiz del vapor correo para Larache, con objeto de evitar el consiguiente perjuicio al personal del Ejército que, llegando a Cádiz en el tren correo de esta Corte a las 20,15, se ve obligado, durante unos días, a esperar al siguiente barco,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la modificación que se pretende, disponiendo que el vapor correo para Larache salga del puerto de Cádiz a las veintiuna horas en vez de las veinte, como lo verifica actualmente.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID y Diario Oficial para conocimiento del Ministerio de la Guerra, representación de la Compañía Trasmediterránea y público en general.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Febrero de 1927.—El

Director general de Navegación, José Núñez.

Señor Director general de Marruecos y Colonias, Sr. Gerente de la Compañía Trasmediterránea. Señores...

**MINISTERIO DE HACIENDA**

Visto el expediente promovido por D. Joaquín Villar Polo, Jefe de Negociado de segunda clase, con destino en esa Dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo, S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Febrero de 1927.—El Jefe de la Sección de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en Almería.

**DIRECCION GENERAL DE TESORERIA Y CONTABILIDAD**

**LOTERIA NACIONAL**

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 19 premios mayores de cada una de las tres series del sorteo celebrado en este día.

Núms. Premios	Poblaciones.
11.837	150.000 Sevilla, San Fernando, Sevilla.
3.613	75.000 San Sebastián, Barcelona, Barcelona.
7.949	35.000 Barcelona, Barcelona, Sevilla.
34.188	20.000 Santiago, Santiago, Santiago.
10.773	3.000 Barcelona, Madrid, Barcelona.
1.995	3.000 Madrid, Villafranca de Oria, Bilbao.
311	3.000 Alcoy, Almería, Barcelona y Madrid.
30.318	3.000 Valencia, Valencia, Valencia.
4.185	3.000 Estepona, Almería, Valladolid.
33.303	3.000 Badajoz, Badajoz, Badajoz.
8.043	3.000 Valladolid, Madrid, La Unión.
33.073	3.000 Madrid, Madrid, Madrid.
30.453	3.000 Santander, Santander, Santander.
26.988	3.000 Barcelona, Martos, Madrid.
24.785	3.000 Madrid, Jerez de la Frontera, Lucena.
13.903	3.000 Madrid, Madrid, Madrid.
14.919	3.000 Sevilla, Madrid, Lorca.

Núms. Premios	Poblaciones.
25.105	3.000 Madrid, San Felú de Llobregat, Sevilla.
21.157	3.000 Santa Cruz de Tenerife, Palma de Mallorca, Valencia.

Madrid, 21 de Febrero de 1927.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Guillermo Orejas Sánchez, Manuela Menéndez Alvarez, Catalina Moreno Pariente, María del Rosario Díaz Carralero Checla y Juana Rozas Menedero, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 21 de Febrero de 1927.—El Director general, Arturo Forcat.

**PROSPECTO DE PREMIOS PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DÍA 21 DE MARZO DE 1927**

Ha de constar de seis series de 37.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en décimos a tres pesetas; distribuyéndose 767.676 pesetas en 1.874 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
1 de .....	100.000
1 de .....	60.000
1 de .....	20.000
20 de 1.500.....	30.000
1.548 de 300.....	464.400
99 aproximaciones de 300 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero .....	29.700
99 ídem de 300 ídem íd., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo .....	29.700
99 ídem de 300 ídem íd., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero .....	29.700
2 ídem de 800 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero.....	1.500
2 ídem de 700 ídem íd., para los del premio segundo .....	1.400
2 ídem de 588 ídem íd., para los del premio tercero .....	1.176
<b>1.874</b>	<b>767.676</b>

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que



Modelo núm. 2.

Empréstitos municipales y Deudas de los Ayuntamientos que apelaron al crédito hasta el 31 de Diciembre de 1926.

PROVINCIA DE .....

AYUNTAMIENTOS	Importe de la Deuda municipal emitida	Importe de lo amortizado	Deuda en circulación en 1.º de Enero de 1927	Número de títulos en circulación en 1.º de Enero de 1927	Valor de cada uno	INTERES por 100
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas

Modelo núm. 3.

Existencias en las Cajas municipales y reintegros gubernativos hechos.

PROVINCIA DE .....

MUNICIPIOS	EXISTENCIAS EN CAJA		Reintegros gubernativos	OBSERVACIONES
	En 30 de Junio de 1925	En 31 de Diciembre de 1926		
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	

Deudas en 30 de Junio de 1925 y 31 de Diciembre de 1926, satisfechas por los Ayuntamientos durante el período comprendido entre las fechas expresadas, con expresión de la antigüedad de las deudas satisfechas.

PROVINCIA DE .....

AYUNTAMIENTOS	Montante de las deudas de todas clases cuyo importe no había sido satisfecho el 30 de Junio de 1925 — Pesetas	ANTIGÜEDAD de las deudas satisfechas durante el período de 30 de Junio de 1925 a 31 de Diciembre de 1926				Montante de las deudas de todas clases cuyo importe no había sido satisfecho el 31 de Diciembre de 1926 — Pesetas
		Menos de un año — Pesetas	De uno a cinco años — Pesetas	De seis y más años — Pesetas	TOTAL — Pesetas	

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES**

**DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA**

Oposiciones, turno de Auxiliares, a las Cátedras de Histología e Histoquímica normales y Anatomía patológica, vacantes en las Facultades de Medicina de Cádiz y Valladolid.

A los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 14 y 15 del vigente Reglamento de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910,

Esta Dirección general hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal para juzgar los ejercicios fué nombrado por Real orden de 18 de Noviembre de 1926 (GACETA del 27); habiendo sido admitida la renuncia del cargo de Vocal del mismo a D. Juan Bartual y Moret, por Real orden de 3 de Diciembre de 1926 (GACETA del 10), y del cargo de Presidente a D. Santiago Ramón y Cajal, por Real orden de 11 del mismo mes (GACETA del 17).

2.º Que por Real orden de 1.º del actual (GACETA del 7) ha sido nombrado Presidente del Tribunal D. Ramón Jiménez y García.

3.º Que dentro del plazo legal de la convocatoria han solicitado las oposiciones y se consideran admitidos a las mismas, por reunir y haber justificado debidamente las condiciones exigidas en el Reglamento, los siguientes aspirantes:

- D. Pedro Ramón y Vinós.
- D. Luis Urtubey y Rebollo.
- D. Fernando Camúñez del Puerto.
- D. Adelardo Moza y Guarnido.
- D. Carlos Collado y Aguirre.
- D. Luis G. Guilera y Molás.
- D. Luis Bartual y Vicens.

4.º Que todos los expresados aspirantes habrán de justificar previamente ante el Tribunal haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo de 1925 (GACETA del 30).

5.º Que el plazo, tanto para reclamaciones a que se consideren con derecho los opositores, como para recusaciones que determinan los mencionados artículos 14 y 15 del Reglamento, es el de diez días, a contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 18 de Febrero de 1927.—El Director general, González Oliveros.

**DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero, a doña Rosalía Fernández Campo, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Palencia, debiendo disfrutar esta licencia en Navia (Oviedo) y empezar a contarse desde el día 16 de Enero último.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Febrero de 1927. El Director general, Suárez Somoza. Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero, a don Jesús Abad Claver, Profesor numerario de la Escuela Normal de Maestros de Soria.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Febrero de 1927. El Director general, Suárez Somoza. Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

**REAL ACADEMIA ESPAÑOLA**

Por fallecimiento del excelentísimo señor D. Daniel de Cortázar ha quedado vacante una plaza de número de la Real Academia Española.

Las personas que aspiren a obtener dicho cargo pueden pedirle en solicitud dirigida a esta Corporación, o ser propuestas por tres Académicos de número.

La elección ha de recaer precisa-

mente en sujeta que reúna las circunstancias de ser español y de buena fama y costumbres, y de haber dado señaladas muestras de poseer profundos conocimientos en las materias propias de este Instituto.

Las propuestas y solicitudes se recibirán en la Secretaría de mi cargo, casa de la Academia, calle de Felipe IV, número 2, hasta el día 17 de Marzo próximo.

Madrid, 17 de Febrero de 1927.—  
El Secretario, E. Cotarelo.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

#### CONSTRUCCION DE CARRETERAS

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo quinto de la tercera sección de la carretera de Espluga de Francolí a Flix,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. José Casals Boix, que licitó en Tarragona, comprometiéndose a terminar las obras antes de veintidós meses después de comenzadas por la cantidad de 414.994 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 449.054,08 pesetas, la baja de 34.060,08 pesetas en beneficio del Estado; previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Febrero de 1927.—El Director general, Gelabert. Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Tarragona.

## MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

### SUBDIRECCION DE INDUSTRIA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia a concurso libre, de méritos, la provisión de la plaza de Profesor auxiliar del grupo b), "Construcción y Mecánica industrial", vacante en la Escuela Industrial de Sevilla, dotada con el sueldo o gratificación anual de 2.000 pesetas.

Podrán acudir a este concurso los Profesores auxiliares numerarios de Escuelas Industriales que lo sean del mismo grupo y los de materias análogas; los que en 10 de Octubre de 1925 fuesen Auxiliares numerarios de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos en materias análogas a las del grupo vacante; los Auxiliares interinos a que se refiere la Real orden de 9 de Agosto de 1926, los Ayudantes me-

ritorios comprendidos en el apartado 1.º de la Real orden de 7 de Abril último y los Ingenieros industriales y Peritos industriales.

Los aspirantes remitirán sus instancias y hojas de servicios, por conducto y con informe de los Directores de las respectivas Escuelas, con excepción de aquellos que no perteneciendo a ninguno de estos grupos acudan al concurso, quienes las presentarán o enviarán al Registro general de este Ministerio, acompañadas de los documentos acreditativos de haber cumplido veintidós años de edad, no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos y ser Ingenieros industriales y peritos industriales.

El plazo de la presentación de instancias se fija en treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, no admitiéndose después de transcurrido dicho plazo documento alguno para su unión a las solicitudes.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, por medio de edictos en las Escuelas Industriales, disponiéndose por las respectivas Autoridades que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 11 de Febrero de 1927.—El Subdirector, J. Flórez Posada.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia a concurso libre de méritos la provisión de la plaza de Profesor auxiliar del grupo b), Construcción y Mecánica industrial, vacante en la Escuela Industrial de Cádiz, dotada con el sueldo o gratificación anual de 2.000 pesetas.

Podrán acudir a este concurso los Profesores auxiliares numerarios de Escuelas Industriales que lo sean del mismo grupo, y los de materias análogas; los que en 10 de Octubre de 1925 fuesen Auxiliares numerarios de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos en materias análogas a las del grupo vacante; los Auxiliares interinos a que se refiere la Real orden de 9 de Agosto de 1926; los Ayudantes meritorios comprendidos en el apartado 1.º de la Real orden de 7 de Abril último, y los Ingenieros Industriales y Peritos Industriales.

Los aspirantes remitirán sus instancias y hojas de servicios por conducto y con informe de los Directores de las respectivas Escuelas, con excepción de aquellos que no perteneciendo a ninguno de estos grupos acudan al concurso, quienes las presentarán o enviarán al Registro general de este Ministerio acompañadas de los documentos acreditativos de haber cumplido veintidós años de edad, no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos y ser Ingenieros Industriales y Peritos Industriales.

El plazo de la presentación de instancias se fija en treinta días natura-

les, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, no admitiéndose después de transcurrido dicho plazo, documento alguno para su unión a las solicitudes.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en las Escuelas Industriales; disponiéndose por las respectivas Autoridades que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 11 de Febrero de 1927.—El Subdirector, J. Flórez Posada.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia a concurso libre de méritos la provisión de la plaza de Profesor auxiliar del grupo b), Construcción y Mecánica industrial, vacante en la Escuela Industrial de Zaragoza, dotada con el sueldo o gratificación anual de 2.000 pesetas.

Podrán acudir a este concurso los Profesores auxiliares numerarios de Escuelas Industriales que lo sean del mismo grupo y los de materias análogas, los que en 10 de Octubre de 1925 fuesen Auxiliares numerarios de Escuelas de Artes y Oficios artísticos en materias análogas a las del grupo vacante, los Auxiliares interinos a que se refiere la Real orden de 9 de Agosto de 1926, los Ayudantes meritorios comprendidos en el apartado primero de la Real orden de 7 de Abril último y los Ingenieros industriales y Peritos industriales.

Los aspirantes remitirán sus instancias y hojas de servicios, por conducto y con informe de los Directores de las respectivas Escuelas, con excepción de aquellos que, no perteneciendo a ninguno de estos grupos, acudan al concurso, quienes las presentarán o enviarán al Registro general de este Ministerio, acompañadas de los documentos acreditativos de haber cumplido veintidós años de edad, no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos y ser Ingenieros industriales y Peritos industriales.

El plazo de la presentación de instancias se fija en treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; no admitiéndose después de transcurrido dicho plazo documento alguno para su unión a las solicitudes.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y, por medio de edictos, en las Escuelas Industriales, disponiéndose por las respectivas Autoridades que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 11 de Febrero de 1927.—El Subdirector, J. Flórez Posada.

Sucesores de Rivadenyra (S. A.)

Paseo de San Vicente, 20.